

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
CAMPUS DE SEGOVIA

Trabajo de Fin de Master

Programa de Mediación, para la
resolución de conflictos, en casos de
Alienación Parental

Autora:

Doménech Arroyo, Lourdes

Tutora:

Álvarez Álvarez, Henar

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
CAPITULO 1: LA MEDIACIÓN	7
1. ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LA MEDIACIÓN	7
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEDIACIÓN	8
3. QUÉ ES LA MEDIACIÓN.....	9
4. PROPÓSITO Y CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN	11
5. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN.....	12
6. PROCEDIMIENTO	15
6.1 Participantes de la mediación	15
6.2 Derechos y deberes de las partes en el proceso de mediación	16
6.3 Etapas de la mediación.....	19
6.4 Motivos para la finalización de la mediación	23
6.5 Eficacia del acuerdo.....	24
7. EL MEDIADOR	24
7.1 Papel del mediador durante este proceso.....	24
7.2 Principios del mediador.....	27
7.3 Derechos y deberes del mediador	28
CAPITULO 2: MEDIACIÓN FAMILIAR	31
1. ANTECEDENTES DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR	31
2. MARCO DE INTERVENCIÓN EN LA MEDIACIÓN	33
3. QUE ES LA MEDIACIÓN FAMILIAR.....	34
4. QUE APORTA LA MEDIACIÓN FAMILIAR A LOS CONFLICTOS DE PAREJA.....	36
5. VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA RUPTURA DE PAREJA	39
CAPITULO 3: PUNTOS DE ENCUENTRO	42
1. QUÉ ES UN PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR.....	42
2. OBJETIVOS DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR	43
3. NORMATIVA LEGAL DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR	44
3.1 Normativa interna del Punto de Encuentro Familiar	45
4. COMO SE GESTIONA EL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR	46
4.1 Servicios gestionados	46

4.2 Sistema de derivación	47
4.3 ¿Qué tipo de casos se atienden?.....	47
4.4 Cómo son las familias usuarias del PEF	47
CAPITULO 4: ACTITUDES PARENTALES EN EL PROCESO DE DIVORCIO	50
1 FACTORES NEGATIVOS PARENTALES EN EL DIVORCIO	50
2 POSIBLES CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO EN LOS MENORES.	52
3 PATRÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO	56
4 PATRÓN DE ALIENACIÓN PARENTAL (PAP).	60
4.1 Consecuencias del Patrón de Alienación parental	61
PROGRAMA DE MEDIACIÓN, PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO EN CASOS DE ALINEACIÓN PARENTAL.....	64
INTRODUCCIÓN, JUSTIFICACIÓN.....	64
OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	67
LUGAR DE DESARROLLO DEL PROGRAMA	68
MUESTRA.....	68
METODOLOGÍA.....	68
DETECCIÓN DEL PROBLEMA.....	69
PRIMERA SESIÓN: ACTA INICIAL.....	74
SEGUNDA SESIÓN: HISTORIA DE VIDA	75
TERCERA SESIÓN: ANÁLISIS DE SITUACIONES.....	77
CUARTA SESIÓN: CONSECUENCIAS DEL PATRÓN DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS MENORES.	80
QUINTA SESIÓN: EXPLICACIÓN DEL CASO.....	86
SEXTA SESIÓN: ENTREVISTA INDIVIDUAL O CONJUNTA	88
SÉPTIMA SESIÓN: ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS.....	91
OCTAVA SESIÓN: ACTA FINAL	92
NOVENA SESIÓN: EXPLICACIÓN DE LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS POR LOS PROGENITORES AL MENOR.	93
DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN	94
BIBLIOGRAFÍA.....	98
ANEXO 1	102
ACTA DEL SOMETIMIENTO EXPRESO A LA MEDIACIÓN	102
ANEXO 2	109
CALENDARIO.....	109

ANEXO 3	110
EJEMPLO HISTORIA DE VIDA	110
ANEXO 4	112
ANEXO 5	113
ANEXO 6	117
ACTA FINAL DE LA MEDIACIÓN EN CASOS DE ALIENACIÓN PARENTAL.....	117

Estudio teórico-práctico de la Mediación en casos de Alienación Parental en un Punto de Encuentro Familiar.

Theoretical and practical study of mediation in cases of parental alienation in the Family Meeting Point

Lourdes Doménech Arroyo, Universidad de Valladolid (Campus de Segovia)

Resumen

En este Trabajo de investigación se presenta la combinación teórica-práctica acerca de la mediación, desde sus inicios hasta su desarrollo actual y más concretamente en la mediación familiar, para posteriormente ser desarrollada en un programa piloto en casos de alienación parental. La muestra va dirigida a familias, cuyas relaciones estén mermando la educación del menor, debido a las confrontaciones existentes entre ambos progenitores. Para poder solucionar estos conflictos se utilizarán dinámicas de carácter reflexivo-terapéutico a la vez que se verán inmersos en un proceso de mediación que pondrá fin al programa, habiendo resuelto el conflicto interno entre ambos y generado nuevas pautas educativas para el menor.

Palabras clave: Mediación Familiar, divorcio, menores y Alienación parental.

Abstrac

In this research the theoretical and practical combination about mediation is presented, from its beginnings to its current development and more specifically in family mediation, to be developed in a pilot program in cases of parental alienation. This sample is focused on families, whose relations are undermining the child's education, because the confrontations existing between both parents. In order to solve these conflicts, reflexive-therapeutic dynamics will be used and at the same time will be immersed in a mediation process that will end the program, having solved the internal conflict between them and created new educational guidelines for the child.

Keywords: family mediation, divorce, children and parental alienation.

INTRODUCCIÓN

Desde hace años, los órganos comunitarios vienen manifestando su empeño en establecer un espacio de libertad, seguridad y justicia. Una Justicia, que nació a comienzos del siglo XXI, denominada Justicia restaurativa, siendo el principal foco de introducción de los mecanismos de resolución de conflictos, fomentando así la creación de métodos extrajudiciales, los conocidos ADR, en los que la mediación se ha labrado un gran camino.

A través de este mecanismo, las partes consiguen resolver sus conflictos con ayuda de un tercero neutral que trata de orientar las diferentes posturas para conseguir la resolución del problema. Este nuevo sistema, permite ser aplicado al igual que en la justicia en diversos ámbitos, en concreto el que atañe a esta investigación es el ámbito familiar.

La familia, siempre ha sido considerada uno de los pilares fundamentales de la sociedad, proporcionando al individuo un desarrollo como persona, que le permite encontrar su identidad y referencia. Pero como cualquier “grupo social”, no deja de ser un foco de conflictos, en los que se deben enfrentar a diversas dificultades que pueden originar cambios en la estructura o composición, que son impredecibles, y a veces inevitables.

Estas circunstancias, llevan a la separación o divorcio que en gran medida generan un desequilibrio en el desarrollo del menor, por los constantes enfrentamientos de los progenitores. Es por ello, que existe un organismo que vela por asegurar el régimen de visitas y controlar de una forma segura el cumplimiento de las mismas y lo que en ellas se produce, este organismo es el Punto de Encuentro Familiar (PEF).

Pero a pesar de la existencia de tal organismo, los menores sufren un desequilibrio en su estructura familiar, como afirma Carolina Gianella, sobre todo en los niños varones, pues son más vulnerables que las mujeres a los efectos de la separación de sus padres. Esta situación de vulnerabilidad, permite a uno de los progenitores, de forma consciente o inconsciente, embaucarlo y dominarlo hasta el punto en que el menor genera una actitud de odio hacia el otro progenitor, sufriendo un proceso de adaptación que desemboca en el Patrón de Alienación Parental (PAP).

Es por ello, que este Trabajo de Fin de Master se centrará en un estudio de análisis y creación de un programa de mediación, como método de resolución de conflictos para casos de Alienación Parental, en concreto para ser desarrollado en los Puntos de Encuentro Familiar.

El presente trabajo se iniciará con un estudio global acerca de la mediación, en cuanto a su significado, propósito, características y la figura del mediador, constituyendo así la base del trabajo, que permitirá en el segundo capítulo la profundización en la mediación familiar y sus ventajas en los procesos de divorcio.

No obstante, no siempre las parejas optan por una resolución pacífica. Por ello, en el tercer capítulo se analizarán los Puntos de Encuentro Familiar, como organismo social para la facilitación de los regímenes de visitas, ya que, los procesos de divorcio no solo afectan a los ex-cónyuges, sino también a los menores, quienes se ven envueltos en una situación compleja y en diversas ocasiones altamente conflictiva. Asimismo, el cuarto capítulo se centrará en los procesos de divorcio, en concreto como pueden afectar a los menores.

Por tanto, si combinamos que los procesos de divorcio son complejos y dificultan el desarrollo educacional y evolutivo de los menores, y que la mediación es un sistema que ayuda a mejorar las relaciones a través de acuerdos cuya finalidad es generar el concepto de que ambas partes ganan, surge el programa de mediación, como sistema de resolución de conflictos en casos de Alienación parental, en los Punto de Encuentro Familiar, siendo el último de los capítulos que cierra el círculo de este Trabajo de Fin de Master.

CAPITULO 1: LA MEDIACIÓN

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LA MEDIACIÓN

Desde la década de los 30, la mediación empezó a utilizarse en el ámbito laboral. Posteriormente, en los años 60 empezó a extenderse a todos los ámbitos primero a la comunitaria, y en segundo lugar, a la familiar. Todos estos cambios e incorporaciones supusieron la base para el nacimiento del “movimiento ADR”. Este suceso, empezó a reflejarse en las distintas leyes estadounidenses, destacando de entre las mismas la *Uniform Mediation Act* de 2001.

Pero sobretodo, el inicio clave se produjo en el 1999, por la pretensión tanto del Consejo Europeo como la Comisión en crear un espacio de libertad y justicia, definiendo así, nuevas perspectivas en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior y manifestándose a favor del desarrollo de procedimientos extrajudiciales. En la cumbre Europea de Lisboa de marzo de 2000, el Consejo Europeo invitó “a la Comisión y al Consejo a reflexionar sobre los medios de promover la confianza de los consumidores en el correo electrónico, en particular, mediante nuevos sistemas de resolución de litigios”. Por último, en Santa María da Feira, en junio de 2000, este objetivo se reafirmó con ocasión de la aprobación del Plan de acción Europe 2002 (Andrés, 2005).

Posteriormente, la Comisión Europea publicó un Libro Verde de debate sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos. En este contexto, tuvo especial importancia el ámbito del derecho civil y mercantil, en el que la Comisión Europea el 22 de Octubre de 2004 presentó una prolongación y precedente inmediato de la *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles*.

Finalmente, años más tarde, concretamente en el 2008 el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE volvió a reunirse con la finalidad de que los Estados Miembros aludiesen a sus recomendaciones sobre las posibles medidas para promover el uso de la

mediación, a fin de garantizar un marco jurídico que estableciese una serie de leyes fundamentadas en procedimientos civiles¹.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MEDIACIÓN

Como he mencionado desde la antigüedad, la mediación, está considerada como la pionera en los métodos de resolución de conflictos, a través de la participación de una tercera persona neutral. Los diversos Estados desde principios del siglo XX, han ido adquiriendo una función social y de protección, interviniendo en la regulación de los aspectos sociales a través del sistema jurídico, en el que la mayor parte de las actividades de los ciudadanos estaban regladas, de tal forma que cada vez que quisieran resolver un conflicto debían acudir a los Tribunales. Pero el papel de la socialización, con el tiempo ha ido adquirido mayor relevancia, implicando que tanto Jueces como Tribunales se concienciaran e interviniesen en la mejora de la Justicia. En este sentido, Oliver Wendell Holmes y Roscoe Pound fueron dos de los juristas más influyentes.

Por un lado, Holmes fue uno de los pioneros en entender el Derecho como un instrumento de la ciudadanía fomentando que el ordenamiento jurídico no tuviese que ser tan rígido y axiomático, sino que las normas debían adaptarse a las condiciones sociales de cada momento. Por esta razón, propuso que los tribunales no solo debían aplicar la ley en base a la lógica educativa, sino que debían tener en cuenta las cuestiones sociales y de política legislativa.

Por otro lado, R. Pound años después continuó sosteniendo la visión de Holmes de observar el derecho como un instrumento a través de la denominada *jurisprudencia sociológica*. Uno de los aspectos sobre los que destacó, fue su pretensión de que el Derecho respondiera a los intereses y necesidades sociales. Esta concepción del Derecho, ya comenzó a ser apreciada en 1906, cuando pronunció su memorable discurso *The Causes of Popular Dissatisfaction with the Administration of Justice* ante la *American Bar Association*. En esta ponencia, R. Pound llamó la atención sobre la aplicación mecánica de las leyes por parte de los jueces, puesto que desde su perspectiva existía un gran distanciamiento entre el Derecho y la sociedad, pretendiendo

¹ Vid: más información acerca de los artículos de la Comisión y el Consejo europeo, véase aquí: <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:136:0003:0008:ES:PDF>

demostrar un aspecto diferente del proceso judicial, humanizando el proceso contencioso. Este discurso, que en primera instancia obtuvo un reconocimiento frío en el año 1906, consiguió el reconocimiento que se merecía mucho tiempo después, en 1976, con la célebre *The Pound Conference: Perspectives on justice in the future*, siendo el acontecimiento que fijó el nacimiento del “movimiento ADR”.

Desde este momento y teniendo en cuenta las palabras de R. Pound, se vio necesario mejorar la calidad del derecho al acceso a la justicia, produciéndose así el nacimiento de los “alternative dispute resolution”, o métodos alternativos de resolución de conflictos (ADR). Estos mecanismos surgieron con el fin de mejorar la calidad del derecho de acceso a la justicia, y de convertir a la tutela judicial en una protección realmente eficaz, dando prioridad a los ciudadanos, para que fuesen ellos mismos quienes resolviese sus problemas, configurando así a los tribunales, como última instancia. En cualquier caso, como afirma Macho (2014), antes de que surgiera el denominado “movimiento ADR”, en EE.UU ya se había puesto en práctica la mediación, convirtiéndose en el origen de la utilización de estos métodos alternativos de solución de disputas.

Finalmente decir, que la principal causa por la que la mediación adquirió una gran relevancia, fue por la capacidad real de disolución de conflictos, motivo que detonó el interés por el uso de la mediación en este tipo de disputas, donde la importancia no residía en ganar un litigio, sino en intentar que las personas enfrentadas llegaran a un acuerdo a fin de mejorar la convivencia.

3. QUÉ ES LA MEDIACIÓN

El conflicto, es algo que siempre ha estado presente en nuestra sociedad y algo que es inherente al ser humano debido a su continua interacción, formando parte de la naturaleza humana y de los individuos que conforman una sociedad y afectando a todas las culturas. Como bien indica J. Redorta (2007), los conflictos van cargados de una gran intensidad emocional, pero todo siempre depende de cómo gestionemos esos conflictos y esas emociones por lo que es muy importante conocer y reconocer las emociones y legitimar los sentimientos de las personas, sintiéndose así escuchados y comprendidos, siendo la clave de la mediación, definida por Grover Duffy, como “la

intervención en un conflicto de una tercera parte neutral que ayuda a las partes opuestas a manejar o resolver su disputa. La tercera parte imparcial es el mediador, quien utiliza diversas técnicas para ayudar a los contendientes a llegar a un acuerdo consensuado con el fin de resolver su conflicto”².

La mediación, ha sido definida en diversos textos normativos, como la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles quién definió la mediación en su artículo 3 como *“un procedimiento estructurado, sea cual sea su nombre o denominación, en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por si mismas un acuerdo sobre la resolución de un litigio con ayuda de un mediador”*.

Siguiendo a la presente normativa en la Exposición de Motivos, concretamente en el apartado 1.1.4 estableció algunos beneficios de la utilización ciudadana de la mediación, considerando que en primera instancia serviría para facilitar la “descongestión en los Tribunales”. No obstante, no solo se debe tener en cuenta este aspecto, puesto que la mediación implica mucho más a la hora de resolver un conflicto, genera un impacto positivo en las partes implicadas, aportando *“un valor propio como método de resolución de litigios al que los ciudadanos y empresas deberían poder acceder fácilmente y merece promoverse independientemente de su efecto de descarga de la presión sobre el sistema judicial. La Comisión no considera la mediación como una alternativa a los procesos judiciales, sino como uno de los diversos métodos de resolución de litigios disponibles en una sociedad moderna que puede ser el más adecuado para algunos litigios, pero ciertamente no para todos”³.*

El enfoque que da la Exposición de motivos es acertado, pues la mediación no debe entenderse como una alternativa, ni como un sistema complementario a la justicia, sino una forma pacífica de resolución de conflictos cuyo fundamento se encuentra en la libertad de los ciudadanos. Una sociedad moderna, en la que prime el bienestar y libertad como valor social básico, poniendo a disposición de las personas diversos

² Grover Duffy, K., Introducción a los programas de mediación comunitaria: pasado, presente y futuro, en la mediación y sus contextos de aplicación, una introducción para profesionales e investigadores (VV.AA.), Paidós, Barcelona, 1996, pág. 52.

³ Vid: Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

medios de resolución de conflictos y permitiendo que opten por aquél que mejor se ajuste a sus intereses. Y como dice A. Baldomero (2005) constituye un error colocar la jurisdicción en el centro del sistema de justicia civil y mercantil de un país y relegar los demás mecanismos de solución de conflictos en el que la relación entre sistema judicial y sistema no jurisdiccional no debe ser de “*dependencia sino de autonomía funcional*”.

4. PROPÓSITO Y CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN

La finalidad de la mediación, es que los ciudadanos puedan resolver sus conflictos de forma pacífica, bien sea extrajudicialmente o intrajudicialmente. Además de tener la posibilidad de acceder a él de forma privada o pública y que pueda resolver cualquier problema, ya sea del ámbito familiar, penal, laboral, concursal, internacional, etc.

En cuanto a la mediación extrajudicial e intrajudicial en líneas generales según Blanco Carrasco la mediación extrajudicial implica que las partes enfrentadas sin necesidad de iniciar un proceso Judicial acudan a un Mediador cualificado para resolver sus diferencias mediante el procedimiento de Mediación, a diferencia de la intrajudicial en la que las partes enfrentadas que han iniciado un proceso Judicial son dirigidas por el Juez a resolver sus diferencias en un procedimiento de Mediación con un Mediador cualificado y fuera del proceso judicial. Como he comentado, la mediación puede ser pública o privada. La mediación pública es aquella que se desarrolla con la intervención de mediadores que trabajan dentro de un servicio institucional y por lo tanto, es de carácter gratuito para los mediados. Con respecto a la mediación privada, decir que, solo es posible acceder a este tipo de mediación en las comunidades de Castilla La Mancha y de Cataluña, ya que en el resto de España carece de normativa que regule este tipo de mediación, desarrollándose por mediadores que ofrecen sus servicios como profesionales particulares a cambio de una remuneración pactada con las personas que soliciten su intervención.

Con respecto a las características de la mediación, se podría decir que en sí misma ofrece un gran abanico de posibilidades en el que las partes pueden limitar el tiempo que va a durar el procedimiento, lo que trae como consecuencia que la mediación se convierta en un mecanismo más *rápido y rentable* de solucionar conflictos que la

jurisdicción. Además de no estar sujeta a formalidades, permitiendo ser un procedimiento flexible (Andrés, 2005).

Por tanto, es “*un proceso formalmente flexible, que guía y organiza el mediador, a través de una serie de etapas que tienden a construir el marco dentro del cual se produce la comunicación y la cooperación entre las partes*”⁴. Es por ello, que uno de los propósitos de la mediación es ayudar a las partes para resolver un conflicto y que puedan establecer un acuerdo en el que ambas estén conformes. Asimismo, en este proceso las partes son las protagonistas del acuerdo que pone fin a la disputa jurídica.

No obstante, no puede haber propiamente mediación si no hay intervención de un tercero que desarrolle la función de guiar en el proceso esa función. Si se alcanza un acuerdo *inter partes*, sin intervención del tercero, podrá hablarse de conciliación, o emplearse otro término, pero en ningún caso habrá mediación.

Así, pues, el resultado (acuerdo entre las partes) viene caracterizado por la actividad desplegada por el tercero para alcanzarlo (mediación). De esta manera, en torno a la figura y funciones del mediador ha de gravitar la mayor parte del régimen jurídico de la mediación. En definitiva, las características esenciales de la mediación se refieren a su objetivo y al modo en que éste se alcanza. Tal como se ha dicho: “*el mediador no dispone, sino que propone*”.

Además de todas las características indicadas, se suelen señalar otras como la confidencialidad y la imparcialidad del mediador, la confianza de las partes en el mediador o la flexibilidad del procedimiento de mediación. Ninguna de ellas son características definitorias de la mediación, pero si sus principios básicos, sobre los que se harán referencia en el siguiente apartado.

5. PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN

En este apartado expondré los principios fundamentales sobre los que se caracteriza la mediación, siendo, la voluntariedad, igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores, neutralidad, confidencialidad y flexibilidad.

⁴ Álvarez Moreno, M^a T. (2000), “La mediación empresarial”, Revista de Derecho Privado, año 84, mes 12, pp. 957-986

Voluntariedad

La mediación es un proceso prácticamente voluntario para todos sus intervinientes. En materia de familia, puede ser totalmente voluntario para las partes o verse impuesto por un juez, si considera que la solución al problema se obtendrá beneficiosamente con este método. Es por ello, que la voluntariedad es un principio cuestionable, incluso en la propia ley, en la que únicamente se indica la voluntariedad total a la hora de finalizar el conflicto y firmar un acuerdo o reanudar el proceso judicial.

Cabe destacar el art. 6 de la Ley 5/2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en el que de una forma clarificadora resume el principio de voluntariedad, *“la mediación es voluntaria, sin perjuicio de la obligatoriedad de su inicio cuando lo prevea la legislación procesal; cuando exista un pacto por escrito que exprese el compromiso de someter a mediación las controversias surgidas o que puedan surgir, se deberá intentar el procedimiento pactado de buena fe, antes de acudir a la jurisdicción o a otra solución extrajudicial. Dicha cláusula surtirá estos efectos incluso cuando la controversia verse sobre la validez o existencia del contrato en el que conste; nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo”*.

Igualdad de las partes

El principio de la igualdad de las partes es fundamental, ya que este proceso requiere de un equilibrio con respecto a la posición de los mediados, es decir, que no exista una situación dominante, ni de imposición por ninguna de las partes. Este principio sobre todo se ve reflejado en el inicio del procedimiento, en el que las partes firmaran su acuerdo de voluntades a fin de poner solución a su conflicto, a través de este método extrajudicial de conflictos para poder obtener un resultado de “gana-gana”.

Neutralidad e Imparcialidad

El principio de neutralidad se basa en que el mediador no puede ni debe imponer su criterio en referencia al conflicto ni poner fin al mismo, sino que son las partes quienes voluntariamente deben alcanzar y consensuar un acuerdo de mediación.

Esta nota de neutralidad hay que ponerla en relación con el art. 1 de la Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación civil y mercantil, donde se dice que las partes son las que deben alcanzar un acuerdo por sí mismas. Por tanto, neutralidad e imparcialidad no son lo mismo. Para delimitar convenientemente los contornos de ambos principios, conviene tener en cuenta que la imparcialidad se refiere a una cualidad del mediador, a su ausencia de interés con respecto al objeto de la mediación o con respecto a las partes, mientras que la neutralidad se centra en la actitud del mediador y se exige respecto a su comportamiento durante el desarrollo de la mediación. Con todo, la neutralidad del mediador no debe ser entendida como pasividad o falta de implicación. Muy al contrario, la nombrada Ley, le obliga a adoptar una conducta proactiva con el fin de propiciar el acuerdo voluntario de las partes (Trigo y Moya, 2012).

Confidencialidad

Otro de los principios que preside la mediación es la confidencialidad, que parece reflejado en el art. 9.1 de la Ley *“El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento”*. También nos garantiza la confidencialidad del procedimiento y de su contenido *“Se garantiza la confidencialidad de la mediación y de su contenido, de forma que ni los mediadores, ni las personas que participen en el procedimiento de mediación estarán obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o en un arbitraje sobre la información derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, excepto: cuando las partes de manera expresa y por escrito dispensen de esta obligación y cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal”*.

Este principio es de obligatorio cumplimiento tanto para el mediador como para las partes, ya que, se exime al mediador de declarar y de aportar documentación relacionada con la mediación en un juicio o arbitraje posterior y, por otro lado, se impide al mediador y a las partes revelar información obtenida o relacionada con la mediación.

Flexibilidad e Informalidad

El último principio es la flexibilidad e informalidad, ya que es un proceso flexible y adaptativo a las circunstancias, puesto que van surgiendo otros conflictos o dudas, que desde un principio ni siquiera se sabía que existían. A medida que va avanzando todo el proceso van surgiendo diferentes intereses que anteriormente no se habían planteado antes y por ello es un proceso flexible que debe adaptarse a las circunstancias y al momento en que el conflicto vaya siendo abordado.

Unido a la flexibilidad está la informalidad del procedimiento, ya que se contrapone a la formalidad de un proceso judicial. No obstante, la mediación no es que no tenga normas, sino que al tratar de humanizar el proceso los sentimientos de las partes surgen y muestran sus deseos de como finalizar el proceso, mientras que en el proceso judicial son reglas más precisas y estrictas para actuar o intervenir.

Tras comentar los principios sobre los que se caracteriza la mediación en el siguiente apartado hablare sobre el procedimiento.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Participantes de la mediación

Antes de explicar los derechos y deberes es pertinente mencionar quien será los participantes del proceso. Las personas que participan directamente en el proceso son el mediador y las partes directamente enfrentadas en el conflicto. El mediador tiene como

función “*guiar el proceso y tratar de construir una comunicación efectiva entre las partes en conflicto que les permita alcanzar por sí mismas la solución al mismo.*”⁵

Por otro lado, las partes indirectamente involucradas en el conflicto que son “*aquellas que si bien no tienen un interés directo y legítimo o protegible jurídicamente, participan en el mismo sosteniendo o alimentando la posición de las partes directamente enfrentadas*” (Blanco, 2009).

Una de las bases fundamentales de la mediación es que se resuelva mediante una participación directa y activa de los mediados pero no implica que no participen terceras personas en el proceso, en caso de mediación familiar en la que el mediador puede pedir la presencia de terceros, siendo los hijos.

6.2 Derechos y deberes de las partes en el proceso de mediación

En todo proceso de mediación existen unos derechos y deberes que las partes y el mediador deben cumplir directa o indirectamente pero con carácter general, todas las leyes publicadas hasta el momento recogen dos deberes esenciales de las partes; “*el deber de satisfacer las tarifas de la mediación y el deber de actuar conforme al principio de la buena fe*”⁶ y un derecho, “*más bien un principio inspirador, que es el de la voluntariedad de la mediación*”⁷.

Derechos de las partes:

- Derecho de inicio y desistimiento: El derecho a iniciar el procedimiento, no solo hace referencia a la cronología, sino también a la voluntariedad del procedimiento, conforme a la ley en la que se hace referencia a este derecho, “*Iniciar de común acuerdo un procedimiento de mediación familiar conforme a lo dispuesto en la presente Ley, así como desistir individualmente del mismo en cualquier momento*”. Además en este inicio, los mediados tienen el derecho de saber el coste de la mediación “*conocer con carácter previo a la mediación el coste de la misma y las características y finalidad del procedimiento*”.

⁵ Vid: Carrasco Blanco, M., “Mediación y sistemas alternativos de Resolución de Conflicto. Una visión Jurídica”, Cit. pág. 183

⁶ Vid: Moretón, A. *Derechos y deberes de las partes en la mediación familiar*. pp. 167-185

⁷ Vid: Moretón, A. Cit. pp. 167-185

- Derecho a la mediación gratuita: este derecho se refleja para aquellos casos en los que el recurso económico de las partes es mínimo. *“Recibir, en su caso, la prestación del servicio de mediación de forma gratuita”*.
- Elección del mediador: este derecho hace referencia al principio de Voluntariedad en la que la elección del mediador recae sobre las partes implicadas en el conflicto, las cuales pedirán a la comunidad autónoma el listado de mediadores *“Solicitar a la persona encargada del Registro de Mediadores Familiares copia del listado de mediadores familiares inscritos y de los equipos existentes. Elegir de común acuerdo, salvo en los supuestos de mediación familiar gratuita, un concreto profesional mediador inscrito, o uno nuevo, también de común acuerdo, en el caso de falta de conformidad de alguna de las partes con las actuaciones del inicialmente elegido”*. Una vez elegido el mediador, éste tiene derecho a participar en el proceso concreto para el cual ha sido solicitada su intervención (artículo 9.1), y no podrá apartarse del mismo sino por causa legalmente establecida (artículo 10.18) (Moretón, 2006).
- Dignidad en el trato: en cualquier proceso tanto las partes como el mediador deben ser tratadas con el mayor de los respetos, pues están en un proceso de conflicto delicado. En concreto es el mediador quien debe crear un clima suave, puesto que, los partícipes en el mismo se pueden encontrar en situaciones límite o en un estado emocional que exige, una actuación más respetuosa y cuidadosa *“Ser tratados con la adecuada consideración durante el procedimiento de mediación”*.
- Confidencialidad: este derecho no es solo un principio de la mediación, sino que el mediador tiene la obligación y deber de mantener bajo secreto, todos aquellos datos que durante el proceso se produzcan, anulando su posibilidad de comparecer ante un tribunal, siendo pedido como testigo por una de las partes y su incumplimiento tiene una sanción grave viéndose reflejada en el art. 23.
- Acceso a copia de la documentación: *Recibir de la persona mediadora una copia del compromiso de sometimiento expreso a la mediación, de los justificantes de celebración de las sesiones y del acta de la sesión final, en la que constarán en su caso los acuerdos alcanzados*. Ahora bien, en lo tocante a la documentación, únicamente pueden acceder a la que determina la Ley. Por tanto, la Ley prevé en el apartado 4 del citado artículo 9 el deber del mediador

de facilitarles un duplicado del documento de sometimiento expreso a la mediación, una vez firmado (Moretón, 2006).

- Cláusula de cierre: En este apartado se recogen todos los derechos presente del texto. “*Cualquier otro derecho establecido en la presente Ley o en sus normas de desarrollo*”.

Deberes de las partes:

- Aceptación de la mediación en las condiciones que dice la ley: este deber es una de las reglas que definen la mediación familiar en el ámbito de Castilla y León regulando la Ley y con las condiciones que en la misma se determinan. *Cumplir las condiciones de la mediación familiar*.
- Deber de buena fe y de información: El deber de facilitar información personal, familiar y sobre el conflicto, es manifestación del principio general de actividad cooperativa. Sin información el mediador no puede actuar. Y éste precisa, no cualquier información, sino información veraz. *Actuar de buena fe en el procedimiento de mediación, proporcionando al mediador información veraz y completa sobre el conflicto*.
- Interés prevalente de algunos otros miembros de la familia: la protección de los menores con eficacia jurídica que actúa como límite a la autonomía de la voluntad de las partes. *Tener en cuenta los intereses de los menores, de las personas con discapacidad y de las personas mayores dependientes*. El mediador familiar debe ayudar a las partes a examinar y comprender cuáles son las necesidades básicas de los hijos y si las soluciones que se proponen son viables para salvaguardar el interés superior de aquéllos, y si alguna necesidad queda sin cubrir, debe hacérselo saber a las partes por si necesitaran asesoramiento al respecto.
- Acuerdo final: Finalizado el procedimiento, el mediador familiar redacta el acuerdo final, lo firma y recaba las firmas de las partes (artículo 10.22), elaborado por las partes manifestación del principio de la buena fe y del principio jurídico de que nadie puede ir contra sus propios actos. *Firmar el compromiso de sometimiento expreso a la mediación y el acta de la sesión final*. El mediador se hace responsable de que el contenido se ajusta a lo acordado por

las partes así como que el procedimiento seguido se ajusta a las previsiones legales.

- Renuncia al derecho de llamar al mediador para que comparezca como testigo o perito, porque al riesgo de no llegar a un acuerdo se sumaría el de que la otra parte en conflicto pudiera utilizar la información suministrada en beneficio propio. *No solicitar que la persona mediadora sea llamada a declarar como perito ni como testigo en cualquier procedimiento judicial relacionado con el conflicto familiar objeto de la mediación practicada.*
- Cláusula de cierre: los deberes que las partes asumen no sólo son los recogidos en el precepto que se analiza, sino todos los que se reconozcan en la Ley y en el Reglamento. *Cualquier otro establecido en la presente Ley o en sus normas de desarrollo.*

6.3 Etapas de la mediación

Todo proceso de mediación como se ha comentado con anterioridad es flexible, pero necesita de una estructura que permita su realización. Esta estructura varía según el tipo de mediación, según la entidad que lo promueva y el caso en concreto. Por tanto, el proceso de mediación consta de las siguientes partes, como la premediación, la mediación y la postmediación.

Según Luquin Bergareche la mediación se puede iniciar de diversas formas, puede ser que sean las propias partes quienes acudan a ella con el propósito de conocer “*personalmente las ventajas de esta metodología de resolución de conflictos y los efectos que está logrando, o por recomendación o derivación de alguna otra persona que haya pasado por esta experiencia*”⁸, e incluso por que un juez lo determine.

A este proceso lo más normal es que sea una de las partes la que recurra, como menciona Luquin Bergareche, “*se hace necesario organizar de la mejor manera posible este delicado e importante momento que es el contacto con la otra parte para que se anime a participar en un proceso que quizá no conozca y que, en todo caso, le suscitará*

⁸ Luquin Bergareche, R., Teoría y práctica de la mediación familiar y extrajudicial en España. Thomson. Pamplona, 2007, pág. 127

lógicas reticencias al provenir de la parte con la que tiene un conflicto abierto y de la que, a priori al menos, desconfía”⁹.

Premediación:

En esta fase del procedimiento se divide en dos apartados; en una primera etapa, en la que las partes consienten la celebración de la mediación a través de un acuerdo y en la segunda parte, en la que el mediador se dedica a explicar a las partes sus funciones, así como sus derechos y deberes durante el procedimiento.

La primera fase es crucial, pues el mediador debe ser capaz de crear un clima de empatía en el que las partes puedan comentar sus posiciones con la mayor tranquilidad posible y sobretodo dejar muy claro que es un procedimiento voluntario y que las partes pueden renunciar siempre que lo deseen, este punto es muy importante, ya que es un aspecto que permite que la persona que no ha solicitado mediación se sienta cómoda y sabiendo que puede abandonar en cualquier momento.

La segunda fase, el mediador cita a las partes a una sesión informativa previa, en la que les informa sobre las características y principios básicos de la mediación generando como se ha comentado un clima de confianza mediante la transmisión de valores, estableciendo las pautas básicas de la mediación, y valora con las partes la necesidad de establecer unas pautas de actuación. Si las partes deciden seguir el procedimiento, se redacta el acta inicial o constitutiva, que se firma por las partes y el mediador. Este documento ha adquirido una trascendencia jurídica especial tras el real Decreto Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles, ya que debe acompañar al acta final, en caso de que se presente ante notario para su elevación a escritura pública.

Mediación:

En esta fase de la mediación, es donde cada una de las partes expone su vivencia sobre la situación, como dice Martín Diz *“estaríamos en disposición de realizar y efectuar la mediación en sentido estricto, esto es: la fijación del conflicto, la intervención de los mediados y el mediador, la identificación de puntos de convergencia*

⁹ Luquin Bergareche, R., Cit. pág. 127

y divergencia en la disputa, la propuesta de soluciones, y, en el mejor de los casos, la formalización del acuerdo entre las partes que pone fin a la controversia”¹⁰. Por tanto, el mediador tiene un papel en el que trata de reflejar los puntos más importantes, para recoger todos los sentimientos, las emociones y las ideas básicas, procurando parafrasear o reformular en positivo. Con la finalidad de que vayan poniendo sobre la mesa cuales son los intereses y necesidades que realmente subyacen bajo las posiciones iniciales que presentan las partes. Por tanto, a lo largo de todo el proceso el mediador realiza técnicas de mediación que le permiten adoptar una actitud de imparcialidad.

Una vez los mediados estén presentes, es preciso informarles adecuadamente de todo lo que sucederá a continuación: en qué consiste la mediación, el tiempo que se prevé que durará y cómo se utilizará la información que se genere. También será importante en esta primera fase establecer un acuerdo sobre la utilización del material que se elabore a lo largo de las sesiones, evitando que pueda convertirse en un arma a utilizar contra la otra parte si no llegan a acuerdos y es un buen momento para acordar formas de garantizar la confidencialidad de la información (de Armas, 2003)

No obstante, una primera interpretación, y también la más sencilla, puede ser que la mediación estructuralmente considerada no persigue *prima facie* la mejora de las relaciones sino la resolución del conflicto (Serrano G. , 2008). Por tanto la mediación basada en una concepción transformadora del conflicto, según manifiesta Ripol-Millet (2001), tiene varias características y objetivos:

1. El foco principal de la atención del mediador no será el de “descubrir” y “rescatar” aportaciones de las partes que permitan un acuerdo final, sino el de examinar toda la producción (explicaciones, declaraciones, retos, preguntas...) para reconocer y destacar las oportunidades de transformación que contienen.
2. Cada una de las aportaciones de los mediados es analizada para descubrir espacios en los que ambas partes pueden adquirir potencial personal y capacidad de comprender la perspectiva del contrario.
3. Los mediadores ayudan a los mediados a clarificar todas las posibles elecciones y les animan a deliberar. Todas las decisiones de las partes son

¹⁰ Vid: Martín Diz, F., “La Mediación: sistema complementario...”, Cit. pág. 111

tratadas como básicas, tanto las que se refieren a la forma de llevar a cabo el proceso de mediación como las que hacen referencia a temas de identidad personal o a sus relaciones.

4. Se intenta evitar el deslizamiento de las partes hacia propuestas resolutorias prematuras, pactos finales que pueden zanjar el tema sin que hayan podido llegar al fondo del mismo. En ningún caso el mediador se permite opinar, valorar o proponer, más bien intenta ralentizar el proceso para asegurarse de que han salido a la superficie todas las opciones, todas las opiniones y deseos de las partes con relación al tema tratado.
5. El mediador anima a las partes a tomar en consideración el punto de vista de su oponente. El mediador está atento para aprovechar todas las oportunidades que las partes hacen aparecer para analizar su historia en común, para poder aprender de ella e intentar comprender el punto de vista de todos los implicados en la misma.

En esta etapa se trata de que cada uno explore los límites de las propuestas para solucionar los problemas que les han llevado a la mediación. La tarea del mediador será la de ayudar a que cada miembro en conflicto adapte a sus necesidades personales las propuestas válidas o la parte válida de las propuestas que la otra parte ha generado, sin deformarlas tanto que pierdan su esencia.

Y por fin llegaría la fase final, donde los mediados, poco a poco y con la labor del mediador (guiar a las partes a través de su habilidad profesional), pueden haber llegado a una solución donde los implicados han realizado una propuesta común, satisfactoria, agradable, provechosa para ambas partes.

Post-mediación

En este momento del proceso, algunas opciones para solucionar el conflicto han quedado establecidas. El mediador estará en condiciones de verbalizarlas a las partes en reunión conjunta, ofreciéndolas para su aceptación. Se realizarán correcciones que perfilarán el acuerdo, pero ya las partes discutirán sobre temas unificados en una propuesta hecha de modo claro.

En el siguiente apartado desarrollaremos con más detalle los motivos por los que la mediación finaliza.

6.4 Motivos para la finalización de la mediación

En esta fase del proceso y según Perry Itkin, el mediador realiza una sesión en la que se informa a las partes de los puntos y las condiciones a las cuales han accedido tras los acuerdos pactados durante la mediación y verifica que ambos están de acuerdo para proceder a realizar el acuerdo final.

A partir de este instante, el mediador se embarca en la tarea de redactar el acuerdo con la ayuda de las partes usando términos claros y positivos. Uno de los objetivos del mediador, es el de registrar efectivamente el entendimiento de las partes. Esto requiere organización, precisión y un registro escrito que identifique quién accedió a qué, y cómo, cuándo, dónde y algunas veces por qué, los términos del acuerdo se van a implementar.

El diseño y el contenido del acuerdo son importantes, porque en la gran mayoría de casos este es el único registro escrito de los términos del entendimiento de las partes y el contrato entre ellas. Por ello, preparar el acuerdo escrito requiere de trabajo mental que, permita suficiente tiempo dentro de la sesión de mediación para terminar esta tarea.

Por tanto, antes de redactar el acuerdo final, el mediador deberá revisar los aspectos legales del acuerdo, los pactos a los que han llegado y recordará el cumplimiento de los mismos, y por último revisará la confidencialidad de la sesión, reflejando este aspecto en el propio acuerdo.

En el caso de que hayan acudido a mediación para establecer un acuerdo parcial, si finalmente se ha alcanzado ese acuerdo, estos términos quedaran acordados y no será necesario pactarlos nuevamente en los tribunales. Por otro lado, los asuntos legales no resueltos, serán identificados en el juzgado para su resolución.

También serían causas de terminación con el procedimiento de mediación, según la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles: *“porque todas o alguna de las*

partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones... bien porque haya transcurrido el plazo máximo previsto para la duración del procedimiento...o cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.” (Artículo 22).

6.5 Eficacia del acuerdo

El procedimiento puede terminar con o sin acuerdo entre las partes. En todo caso, la importancia de la mediación como mecanismo de resolución de conflictos en cualquier ordenamiento nacional está en relación directa con la eficacia que ese ordenamiento reconozca el acuerdo alcanzado por las partes con la intervención del mediador.

En el siguiente apartado comentaré el papel del mediador más detenidamente, pues a pesar de que durante todos los apartados anteriores se ha ido reflejando su papel y sus funciones, es pertinente dedicarle un espacio a la figura de mediador.

7. EL MEDIADOR

7.1 Papel del mediador durante este proceso.

El papel de la intervención del mediador en la solución del conflicto, se puede definir como autocompositivo, ya que la controversia es resuelta por las propias partes y el mediador no emite ninguna opinión, no participa directamente en la solución del conflicto.

En concordancia con lo expuesto la función del mediador se limita a dirigir las partes del conflicto y a supervisar el procedimiento de mediación. No obstante, el mediador tiene habilidades que pueden hacer que todo el procedimiento de mediación tenga un cierto orden y que los propios mediados sientan confianza para poder transmitir sus necesidades y sentimientos. Esta confianza es importante que se adquiera desde el primer contacto, la primera entrevista, ya que puede ser decisivo para que los

mediados opten por esta vía alternativa de solución a sus controversias o decidan irse a la vía judicial.

7.1.1 Técnicas que el mediador utiliza para el proceso

Siguiendo las investigaciones de Perry Itkin, estableceré el papel del mediador en el proceso de mediación y las técnicas que utiliza.

En primer lugar, el mediador como se ha comentado, realizará una premediación en la que las partes si están conformes con este proceso firmarán un acta inicial y se procederá a la realización de mediación e introducción al conflicto, a través de la identificación de los temas a tratar.

Cuando el mediador tiene identificados los temas sobre los que se constituirán los acuerdos, estos se definirán mediante palabras neutrales dejándose reflejados en el rotafolio. Posteriormente, una vez extraídos los temas principales, el mediador pasará al segundo paso, que es el de establecer prioridades en la lista de temas. Esto ayudará a las partes a identificar y clarificar sus propios intereses y necesidades.

Esta técnica de rotafolio, permite a las partes clarificar sus ideas hacia puntos comunes que consigan tomar o dar una visión de realidad y puedan ser ordenadas de acuerdo a su urgencia o importancia. Esta categorización de los temas se hace agrupando temas generales y yendo luego a los aspectos específicos. Cuando se han definido las tareas específicas, se podrá decidir quién hace qué y para cuándo.

Una segunda ventaja de tener los temas escritos en un rotafolio frente a las partes, es mover la discusión de una posición centrada en los intereses propios, hacia un estilo de pensamiento dedicado a la solución de problemas conjuntos. Las partes se ven invitadas a mirar a una lista de problemas comunes, descritos de un modo neutral por el lenguaje del mediador. Los items listados son la serie de problemas a resolver por cooperación entre las partes, no por oposición, y cada vez que las partes vuelvan a pelearse entre sí, el mediador podrá volverlos a la tarea señalando a la lista de temas escrita en el rotafolio.

Como indica Itkin, la técnica del torbellino de ideas es la más conocida para esta tarea. Frente a la lista de temas, listados por prioridad, se invita a las partes a trabajar en el tema más fácil o más difícil, a su elección, pensando en todas las ideas posibles. Se estimulan todas las ideas, sin crítica, y se van anotando en el rotafolio. Después de un tiempo, se observan aquellas que sean viables y se las ofrece de nuevo a las partes para su estudio.

Este proceso, puede verse envuelto en un conflicto en el que las partes perciban que su situación no es común, y por tanto es el mediador quién a través de la técnica de normalización puede ayudar a las partes, dando connotaciones positivas sobre su conflicto. No obstante, en ocasiones lo que se produce es un “el problema no soy yo sino él/ella”, pues bien, a partir de esta premisa el mediador debe saber que utilizando la técnica de Reciprocidad, debe llevarles a una definición recíproca del problema, abandonando sus definiciones unilaterales y en marcarlo de manera mutua.

En el transcurso de esta conversación, es posible que se generen situaciones complejas en el que las partes discutan y se descentre el tema a concretar, o bien que una de las partes este reteniendo algún aspecto y produzca un impasse o bloqueo en la conversación. En este caso, el mediador puede hacer uso de la técnica Caucus. En la que se establecen reuniones individuales, que permiten el total y completo desahogo. Siempre teniendo informado a las partes de que ello no favorecerá ninguna alianza, sino que facilitara la mediación. Para poder utilizar esta técnica el mediador indicará en su discurso de presentación que en algún momento de la mediación se realizara esta entrevista individual, en la que cada una de las partes podrá expresar temores privados, explorar sugerencias de arreglo o simplemente verificar que el mediador entiende a las partes.

Otra de las técnicas que el mediador utiliza durante el proceso es el resumen sobre todo al final de cada pacto, ya que favorece la recapitulación de los acuerdos entre las partes y con un cierto enfoque hacia el futuro facilitando el paso hacia el pacto final.

Por último, cabe destacar que la característica principal del mediador es saber comunicar, es decir, necesita dominar perfectamente el arte de preguntar y saber qué

tipo de preguntas deberá realizar, siendo la base para realizar una correcta mediación, puesto que permite obtener mayor información acerca de los problemas fomentando la relación de confianza con los mediados a fin de conseguir poner fin al conflicto.

Una vez comentado el papel del mediador, concretare cuáles son sus principios fundamentales sobre los que se rige.

7.2 Principios del mediador

Para hablar de los principios de actuación del mediador es pertinente resaltar algunos de los principios de la mediación, ya que, como interviniente deberá someterse a los mismos, para poder llevar acabo la mediación, como la neutralidad, la imparcialidad y la confidencialidad.

El mediador, deberá ser neutral y saber que se le está prohibido imponer soluciones, ni podrá traspasar sus ideales ni pensamientos referentes al proceso. Su función se basa en respetar los ideales de los mediados y lo que quieran como solución a sus conflictos y no lo que el mediador entienda como la mejor solución.

La Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, en el artículo 13, nombra y valora este principio, en el que el *“mediador no podrá iniciar o deberá abandonar la mediación cuando concurran circunstancias que afecten a su imparcialidad”*. Además antes de que el procedimiento se inicie tendrá la obligación de relevar cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad. Tales circunstancias podrían englobarse: *“todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes; cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación; que el mediador, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.”*

Otros de los principios que el mediador debería cumplir, es la imparcialidad, ya que en tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando

asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.

Para finalizar, el último el principio al que responderá el mediador es el de confidencialidad. Este se caracteriza en que tanto las partes, como el mediador tendrán la obligación de guardar secreto y reservar de todo lo tratado antes, durante y después del procedimiento de mediación y que esté directamente relacionado con el desarrollo de esa mediación, así como la información y las cuestiones relativas al conflicto que se hayan puesto de manifiesto. Esta obligación de secreto garantiza a las partes que el mediador no podrá ser llamado en un juicio como testigo.

7.3 Derechos y deberes del mediador

Deberes del mediador

Todos mediadores deben estar suscritos en el registro de mediadores de la comunidad a la que pertenezcan, en este caso, puesto que la mediación carece de una ley en la que se establezcan de forma general estos derechos y deberes, utilizaré para ello la ley de 1/2006 de abril de mediación en Castilla y León, partiendo de esta premisa sus deberes en el proceso de mediación son los siguientes:

- 1- A participar, si se solicita su intervención, en un procedimiento de mediación familiar.
- 2- A percibir los honorarios y gastos que correspondan por su actuación profesional.
- 3- A actuar con libertad e independencia en el ejercicio de su actividad profesional.
- 4- A obtener de las partes el oportuno respeto a sus actuaciones.
- 5- A recibir de las partes en conflicto una información veraz y completa.
- 6- A dar por finalizada la mediación cuando considere por causa justificada que la continuación de la misma no cumplirá sus objetivos.
- 7- A recibir asesoramiento del profesional que libremente designe la persona mediadora, respetando sus obligaciones legales de confidencialidad, y de común acuerdo con las partes.

- 8- A cualquier otro derecho establecido en la presente Ley o en sus normas de desarrollo.

Derechos del mediador

- 1- El mediador debe actuar de forma neutral e imparcial, evitando intervenir cuando concurra alguna causa de abstención o tomar parte por una solución o medida concreta, garantizando los derechos de las partes en conflicto en los términos previstos en la Ley 1/2006 de abril de mediación en Castilla y León.
- 2- El mediador se encargará de informar a las partes, previamente a la intervención del coste, características y finalidad del procedimiento de mediación.
- 3- Entregará a las partes para su firma, antes de realizar la intervención en mediación, el compromiso de sometimiento expreso a la mediación. Una vez firmado, facilitarles un duplicado del mismo.
- 4- Promover que las partes tengan en cuenta, en el ámbito de la mediación, la protección de los intereses de los menores, de las personas con discapacidad y de las personas mayores dependientes, así como el bienestar de los mismos en general.
- 5- Realizará personalmente la actividad mediadora, facilitando la comunicación entre las partes y promoviendo el entendimiento entre ellas.
- 6- Intentará favorecer el que las partes tomen sus propias decisiones libremente, disponiendo de la información suficiente y advertir a las partes de la posibilidad de asesorarse jurídicamente para decidir válidamente y en términos que se amparen sus respectivos derechos sobre aquellas cuestiones cuya regulación legal requiera previa y suficiente información especializada.
- 7- Informará a las partes, cuando éstas no hayan tomado una decisión definitiva sobre la ruptura entre las mismas, de las posibilidades de recurrir a otro tipo de servicios como pueden ser los de orientación o terapia familiar; absteniéndose de intervenir como mediador y derivando a las partes a los profesionales competentes.
- 8- Deberá ejercer la actividad mediadora conforme a la buena fe y a la adecuada práctica profesional y tratando con el debido respeto a las partes sometidas a mediación. Garantizando el deber de secreto profesional y confidencialidad, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. En ningún caso estará

sujeta al deber de secreto la información que no sea personalizada y se utilice para fines de formación, investigación o estadística, la referente a una amenaza para la vida o integridad física o psíquica de una persona. A los efectos de lo previsto en este apartado, se considera información no personalizada aquélla que no pueda asociarse a una persona identificada o identificable. En cualquier caso, la persona mediadora está obligada a informar a las autoridades competentes de los datos que puedan revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.

- 9- No realizará posteriormente con cualquiera de las partes respecto a cuestiones derivadas del conflicto sometido a mediación familiar, funciones atribuidas a profesiones distintas a la de mediación, salvo que todas las partes estén de acuerdo y otorguen su consentimiento por escrito, y la persona mediadora disponga de la correspondiente habilitación profesional para ello.
- 10- Renunciará a intervenir como testigo o perito a propuesta o solicitud de cualquiera de las partes en todo tipo de procedimiento o litigio que afecte al objeto de la mediación.
- 11- Justificará por escrito, ante la persona encargada del Registro de Mediadores Familiares los supuestos en que no considere conveniente asumir un procedimiento de mediación gratuita o continuar uno ya iniciado.
- 12- No podrá abandonar, una vez iniciada, la mediación familiar sin causa justificada, facilitando la actuación inspectora o de seguimiento de la Administración, teniendo en cuenta los deberes de secreto profesional y confidencialidad.
- 13- Remitirá al Registro de Mediadores Familiares la información correspondiente, en la forma que se determine reglamentariamente, teniendo en cuenta los deberes de secreto y confidencialidad.
- 14- Finalmente redactará, firmará y entregará a las partes los justificantes de celebración de las sesiones. Redactando el acta de la sesión final.

Una vez analizada la mediación y su proceso pasará a comentar detalladamente la mediación familiar.

CAPITULO 2: MEDIACIÓN FAMILIAR

1. ANTECEDENTES DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR

La mediación, como instrumento de regulación de conflictos, lleva a sus espaldas muchos años de tradición, en los que ha sido utilizada, tanto para solventar disputas individuales como intergrupales. Aunque, la trayectoria de la mediación familiar es aún mayor, siendo el claro antecesor EE.UU a través de la *Family Conciliation Court* de California, que ya en 1939, ofrecía servicios de conciliación destinados a lograr la reconciliación de los cónyuges. No obstante, el verdadero desarrollo de la mediación familiar estadounidense comenzó en la década de los sesenta. A lo largo de estos años, los divorcios aumentaron, y las consecuencias derivadas de éstos, como la guardia y custodia de los hijos, empezaron a crear grandes dificultades. Esta situación, hizo que las rupturas matrimoniales dejaran de verse como una cuestión eminentemente jurídica, para también concebirse como un problema de índole personal.

Este planteamiento, se inició debido a que cierto personal del juzgado de familia, impulsó este mecanismo de resolución de conflictos con el fin de reconciliar a los matrimonios. Sin embargo, este acontecimiento fue sólo el principio de un cambio mucho más profundo. El 4 de septiembre de 1969, California aprobaba el divorcio no culpable, a partir de este momento, otros Estados adoptaron la misma medida.

Este hecho, trajo consigo importantes consecuencias para la mediación, la primera y más inmediata fue la transformación en el concepto de mediación. Pues, comenzó a verse como una herramienta para aquellas parejas que iban a pasar por un proceso de divorcio o separación, a fin de sobrellevar este suceso de la forma más amistosa posible, sobre todo, en aquellas cuestiones más delicadas, como la guarda y custodia de los hijos.

Por otro lado, en España se empezó hablar de mediación en el ámbito de la separación o divorcio a partir de la Ley 30/1981 de 7 de Julio de modificación del Código Civil sobre la regulación del matrimonio, y el procedimiento a seguir en los casos de nulidad, separación o divorcio. Esta reforma constituye el primer referente

legal en España, que faculta a las parejas en procesos de separación a pactar los efectos de la ruptura matrimonial a través de un convenio regulador.

A partir de entonces, y al igual que los demás países, España se vio afectada por el fenómeno social de las separaciones y divorcios, y fue implantando la mediación dentro de los distintos ámbitos institucionales, habiéndose instituido servicios de mediación con carácter público y privado. Por tanto, las reformas legislativas en materia civil emprendidas a partir de 1980 abrieron el cauce legal para legitimar las costumbres y situaciones implantadas de facto en un porcentaje elevado de la ciudadanía española, ejerciendo una notable influencia en los comportamientos del conjunto de la sociedad.

Podemos afirmar, que esta ley supuso el vértice que culminó en un cambio de valores en la sociedad en cuanto a la familia y el divorcio se refiere. La búsqueda de la felicidad y la libre elección se adoptaron como los nuevos valores o pilares que sustentaron el mantenimiento de la pareja o la posibilidad de una nueva. Estas transformaciones sociales se cristalizaron de forma rotunda a partir de 1990, cuando la diversidad de modelos familiares se había hecho sentir, y proliferaron las uniones libres de convivencia estable, en las que los hijos gozaban de igualdad de derechos.

Aunque la mediación como actividad humana venía practicándose de forma voluntaria y/o integrada en los programas de familia de los Servicios Sociales, es a partir de la década de los noventa cuando aparece como práctica social profesional en España, con la implantación de los primeros servicios de mediación familiar, básicamente desarrollados desde el tercer sector. Con el desarrollo normativo ulterior y la aparición de las primeras Leyes Autonómicas de Mediación Familiar, empieza a implantarse y profesionalizarse el Servicio de Mediación Familiar, con algo más de dos décadas de retraso con respecto a otros países europeos como Inglaterra y Francia, vinculándolo a las Comunidades Autónomas y legitimando la figura del mediador profesional (Rondón & Munuera, 2009).

Un suceso de gran relevancia para la Institución de la mediación, que hay que resaltar, es que ésta se contempla por primera vez, y tiene un reconocimiento propio en nuestro sistema jurídico a partir de la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de separación y divorcio.

En la Exposición de Motivos de dicha Ley se hace mención a la mediación, indicando que *“con el fin de reducir las consecuencias derivadas de una separación y divorcio para todos los miembros de la familia, mantener diálogo, y en especial garantizar el interés superior del menor, establece la Mediación como un recurso voluntario alternativo de solución de los litigios familiares por vía de mutuo acuerdo con la intervención de un mediador imparcial y neutral”*. Así mismo se introduce una nueva norma en el 7.ª el artículo 770 de la ley de enjuiciamiento civil la cual expresa: *“Las partes de común acuerdo podrán solicitar la suspensión del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 de esta Ley, para someterse a la mediación”*.

Estas reformas, pretenden sobre todo ser sensibles a la evolución de la sociedad y no perpetuar el conflicto entre los cónyuges, cuando resulta innecesario continuar su matrimonio, y demorar la disolución de este, en contra de la voluntad de los cónyuges. De esta forma, se refuerza el principio de libertad de ambas partes como un valor superior, pues tanto la continuación de su convivencia como su vigencia, dependen de la voluntad de ambos. En consecuencia, las rupturas se realizan a un ritmo más rápido y aumentan el número de divorcios frente al de separaciones y se insta a los jueces a propiciar un acuerdo sobre las medidas de separación, abriendo una puerta a la mediación y la comunicación, ya que al agilizarse el proceso no resulta tan imprescindible el papel del abogado, cuyas actuaciones anteriormente se centraban en el largo y ralentizado proceso de divorcio (Rondón & Munuera, 2009).

Una vez analizados los antecedentes de la mediación pasaré a comentar el marco de intervención.

2. MARCO DE INTERVENCIÓN EN LA MEDIACIÓN

El litigio, como forma tradicional de solución de controversias, es el sistema habitual al que acuden las personas para resolver sus enfrentamientos, pero la intervención de los Juzgados y Tribunales ofrece opciones limitadas, y en la mayoría de las ocasiones, coloca a las partes en posición de vencedores y vencidos, con la carga emocional y de sufrimiento que esto conlleva (García, 2006). Siendo un procedimiento que afianza tanto las diferencias, como el propio conflicto no propiciando la correcta relación entre ambos. Es por ello, que surge la mediación como una forma diferente de

abordar la separación o el divorcio, pretendiendo humanizar las relaciones y restaurar la comunicación entre los cónyuges, dando lugar a un espacio de estabilidad emocional que facilite la relación entre los menores.

El mediador, tendrá en estos casos como función principal, ayudar a los miembros de la pareja a alcanzar un acuerdo satisfactorio para regular todos aquellos aspectos de su nueva forma de vida familiar. Toda legislación autonómica relativa a la mediación familiar afirma que la función principal del mediador familiar es la de *“facilitar la comunicación y la consecución de acuerdos y compromisos entre las partes”*, lo que supone que en ningún caso podrá adoptar por sí mismo la solución que considere más adecuada al conflicto e incluso tampoco reconocer la posibilidad de que el mediador ofrezca a las partes una propuesta de solución no vinculada por ellas (Blanco, 2009).

Por tanto, el objetivo de la mediación en este contexto es la consecución de un acuerdo ante un conflicto que enfrenta a diferentes miembros de una familia, lo que permitirá, no solo evitar un posible pleito sobre dicha cuestión, sino fundamentalmente, que la relación familiar no se vea dañada de forma irreparable como consecuencia de una gestión inadecuada del conflicto, regulado en este caso ,por la Ley 1/2006 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León, *“se entiende, en este sentido, por mediación familiar la intervención profesional realizada en los conflictos familiares señalados en esta ley, por una persona mediadora cualificada, neutral e imparcial, con el fin de crear entre las partes en conflicto un marco de comunicación que les facilite gestionar sus problemas de forma contenciosa”*.

Una vez establecido el marco de intervención de la mediación concretaré que es la mediación familiar.

3. QUE ES LA MEDIACIÓN FAMILIAR

Si hablamos de mediación familiar, una de las pioneras y especialistas en esta materia es Bernal Samper, quien alude a la mediación como un tipo de negociación donde los disputantes cuentan con una tercera parte imparcial que introduce elementos para modificar la confrontación planteada de forma que evite los malos entendimientos,

aclare los problemas y facilite a las partes la búsqueda de soluciones aceptables para ambos, es decir, la intervención de un tercero que, a diferencia de lo que ocurre con otros mecanismos de resolución de conflictos, se produce a iniciativa de las partes y sin detrimento del poder de éstas para decidir, ya que el mediador se limita a ayudar a las partes a alcanzar voluntariamente su propio arreglo.

Según esta concepción, la mediación facilita un procedimiento de negociación integrado por una serie de fases o etapas, conducido y organizado por un tercero competente e imparcial, en el que las partes conservan su protagonismo y capacidad de decisión y cuya finalidad, es no sólo alcanzar una serie de acuerdos sobre aquellos aspectos de la convivencia que demandan una solución, sino también establecer un cauce para el diálogo, el entendimiento y superación de las discrepancias (Alfonso, 2008).

Es por ello, que la mediación está compuesta por una serie de componentes, como son la voluntariedad, la imparcialidad del mediador, y todo ello unido a la falta de decisión del tercero. Asimismo, es pertinente subrayar que la mediación en este ámbito es una técnica que pretende disminuir la confrontación entre partes, a fin de hallar una resolución pacífica de un conflicto que tiene un nivel de confrontación elevado, posibilitando al mismo tiempo que los padres sigan actuando como tales después de la separación y que en consecuencia los hijos puedan desarrollar una relación adecuada con ambos, garantizándose de esta manera el derecho que tiene el menor a conservar a ambos progenitores pese a su ruptura como pareja. Como afirma, Martín, M. (2001) y siguiendo la concepción de mediador, se puede definir a esta figura como *“un procedimiento no contencioso de resolución de conflictos en el que los miembros de una pareja (u otros miembros de una familia), con la ayuda de un profesional imparcial y neutral (la “persona mediadora”), pretenden alcanzar por sí mismos un acuerdo que les permita resolver el conflicto que les enfrenta sin necesidad de someterlo a la decisión de un tercero, ya sea un autoridad judicial u otra persona”*.

En términos parecidos definen Villagrosa y Vall, (2000) a este proceso como un *“proceso extrajudicial por el que un profesional imparcial, cualificado y sin poder decisorio, asiste a las partes en conflicto, principalmente para facilitar las vías de diálogo y la búsqueda de una solución voluntaria y duradera”*.

De cuanto queda dicho, podemos concluir que la mediación familiar nos sitúa ante un técnica o procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos, que prestado por una entidad pública o privada y desarrollado por un equipo de profesionales, básicamente abogados y psicólogos, tiene como objetivo que los miembros de la familia, y muy especialmente de las parejas con hijos, den a sus crisis convivenciales una solución amistosa, pactada, conviniendo acuerdos, de cuya ejecución se van a responsabilizar, eliminando o paliando en gran medida las situaciones de riesgo en que los conflictos familiares sitúan a los hijos (Alfonso, 2008).

Una vez comentada que es la mediación me adentraré en cómo la mediación puede abordar los conflictos de pareja.

4. QUE APORTA LA MEDIACIÓN FAMILIAR A LOS CONFLICTOS DE PAREJA

Toda ruptura de pareja, influye tanto a los propios protagonistas cómo los hijos, quienes se ven inmersos en una situación de crisis, en la gran mayoría de los casos. Una vez tomada la decisión de separarse, aparecen cambios muy importantes en todos los aspectos. Estos cambios implican consecuencias a nivel económico, laboral, personal, etc. Además, los sentimientos y emociones de cada persona influyen notablemente en este proceso. Asimismo, la decisión de separarse genera una situación de inestabilidad y aún más, el hecho de tener que verse inmersos en un proceso contencioso. Es por ello, que la mediación es un sistema que permite deshacerse de los sentimientos emergidos para poder iniciar un nuevo cambio. Al predominar el instinto y los impulsos por encima de la racionalidad, estos sentimientos se pueden convertir en obstáculos que dificultan el trabajo del mediador, y por ello, de cualquier intento por conseguir que las partes en conflicto puedan llegar a acuerdos aceptables para ellos y sus hijos.

No obstante, si el mediador quiere obtener buenos resultados, debe trabajar con las partes implicadas estableciendo sistema de negociación a fin de que estas consigan llegar a alcanzar acuerdos racionales, que no sean solo producto de las emociones que les invade en esos momentos.

En la mayoría de los casos, los cónyuges que llegan a mediación familiar, se encuentran deprimidos, han perdido la energía, el entusiasmo, la capacidad de disfrutar, carecen de concentración y del ánimo necesario para iniciar un proceso de ruptura adecuado. Los sentimientos y emociones por los que están pasando pueden variar en función de quienes experimenten si son dejados, o por el contrario dejan la relación. Según García, M. a pesar de dichas diferencias, el mediador familiar se encontrará con sentimientos de tristeza y de angustia parecidos, de tal forma que todas las emociones y pensamientos se ponen en juego en el proceso de mediación (rencor, venganza, sentimientos de traición y engaño, aislamiento, soledad, dudas sobre la capacidad de confiar en el otro y en los demás, falta de colaboración, miedos...) facilitarán o dificultarán el mismo.

Las partes, se sienten incapacitadas para solucionar sus problemas y reconducir sus vidas. Es por ello, que la complejidad de la que se caracteriza el proceso de ruptura obliga al mediador a tener en cuenta todas las circunstancias que rodean la crisis y también los futuros acuerdos entre las partes. De tal forma, que los cónyuges acuden a mediación buscando una respuesta sobre el error cometido y buscan dar una explicación sensata a esa ruptura.

En el primer encuentro con la pareja, el mediador debe tener la capacidad de crear un clima de empatía en el que las partes se sientan a gusto y con fuerzas para iniciar este proceso voluntario. En esta fase del proceso, el mediador pretende ayudar a reflexionar sobre la situación y el conflicto que les enfrenta, a fin de hallar el motivo por el que han acudido a este proceso de ruptura conyugal, consiguiendo que razonen sobre su convivencia y su relación, con la mera pretensión de establecer un encuentro con ellos mismos, es decir, que las partes se den cuenta de cómo se encuentra cada uno de ellos con respecto a la decisión tomada.

Por ello, la intervención del mediador se centra en trabajar de forma psicológica con la pareja el conflicto que les atañe, realizando una conversación estructurada para que entre ellos puedan hablar de lo que piensan y de lo que sienten. Utilizando en gran medida técnicas de empatía, pues pretende siempre, que ambos sean conscientes de la postura o posición de la otra persona. Si en esta primera fase se comprueba que la decisión de separarse no es una decisión clara y firme, se realizan otras sesiones de mediación a fin de verificar si verdaderamente tienen intención de ello.

Si posteriormente continúa su decisión sobre la separación, el proceso preventivo irá encaminado a promover en los progenitores un espíritu de corresponsabilidad familiar para que los hijos sigan teniendo a sus progenitores, aunque estos decidan separarse, y preservarlos de los conflictos, y de la posible utilización como moneda de cambio, que en la mayoría de los casos se hace de los hijos, antes, durante o después de su proceso de separación (García M.).

Seguidamente se iniciara una etapa de concienciación sobre la ruptura de pareja, es decir, se prepara el camino para que las partes puedan hacer frente a esta pérdida, elaborando ese proceso de renuncia que esto conlleva. Por otro lado, el mediador les va a ayudar a aceptar las pérdidas sin que esto les sitúe en el plano de ganador/perdedor, sino ganador/ganador. Aunque la mediación familiar no es terapia, es pertinente que el mediador ayude a elaborar la pérdida de la pareja. Para ello como dice Worder, *“será necesario que verbalicen los diferentes sentimientos y pensamientos que se suceden en torno a la separación o divorcio, compartiendo y haciendo explícitos los miedos, preocupaciones y angustias frente a una ruptura que se convierte en algo inevitable”*.

A diferencia de otras formas de intervención, el proceso de mediación sitúa a la pareja en el presente, y se interviene para el futuro. Es importante que la pareja vaya tomando conciencia de que su decisión de separarse sólo les implica a ellos como pareja, pero que sus vínculos de padres tienen que continuar después de esa ruptura, por tanto, deben dialogar y comunicarse todo lo referente a sus hijos, y trabajar de manera cooperativa en la nueva reorganización de la familia (García M.). Iniciándose el proceso de mediación, en el que la interacción del mediador se centrará en realizar una reflexión sobre cómo fue la relación entre los cónyuges y cómo deben saber mantenerla para el futuro.

Durante el proceso de mediación, se verán reflejados las ventajas y los inconvenientes de las distintas opciones que presenta la pareja, acercando sus posiciones para que puedan saber cuáles son sus intereses y necesidades, y finalmente puedan llegar a acuerdos, sobre todos los puntos negociados, válidos y beneficiosos para sus hijos. En este momento, el mediador debe velar por que los hijos consigan obtener de esta ruptura el mayor de los beneficios, a través de la centralización del proceso en los padres.

Una vez que el mediador ha trabajado el conflicto con la pareja y ha aclarado la función que cada padre tiene con respecto a sus hijos, se inicia un proceso de negociación y acuerdos. Es entonces, cuando debe evitar que los progenitores se refugien en sus posiciones, por lo que el mediador debe saber valorar la importancia del contexto familiar y social de la pareja.

La fase de negociación está compuesta por una serie de sesiones, normalmente conjuntas, y van orientadas a que las partes consigan acuerdos en cada uno de los puntos que debe contemplar el convenio regulador, puntos que, por otra parte, ya han sido propuestos por ellos en el consentimiento a la mediación.

A partir de este momento se comienzan las discusiones, proponiéndole a cada uno de los cónyuges a exponer su punto de vista, y también escuchar el punto de vista manifestado por el otro. El mediador debe procurar durante todas las sesiones que la comunicación de la pareja se lleve a cabo en una atmósfera serena de cooperación y colaboración, porque es esencial para llevar a buen término los acuerdos (García, 2002).

En este proceso de mediación familiar, no siempre se establecen las negociaciones, pues los cónyuges pueden tener motivos internos que no quieran exponer y ello dificulta este proceso, lo que llevaría a los protagonistas a iniciar un proceso judicial. Por ello, en el siguiente apartado estableceré los objetivos y ventajas de la mediación familiar en rupturas de pareja, ya que la consecuencia en muchas de las ocasiones cuando los progenitores no pueden llegar a un acuerdo, las veremos en el tercer capítulo, El Punto de Encuentro Familiar.

5. VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN LA RUPTURA DE PAREJA

Las ventajas del proceso de mediación se derivan de los mismos objetivos, y se basan en la propia filosofía de la mediación. Como dice García, M, una mediación que es considerada a todos los efectos preventiva, y no solamente paliativa de las consecuencias del conflicto, ya que, en este caso el mediador tiene en cuenta la posibilidad de reconciliación de la pareja, lo que favorece que ésta confirme su decisión de separarse después de darse un tiempo de reflexión.

Por tanto, la mediación es un mecanismo facilitador de la comunicación y el diálogo entre las partes, que permite definir los temas a tratar en el conflicto, generando la posibilidad de forjar, acuerdos satisfactorios para todos y cada uno de los miembros de la familia, favoreciendo así que tales pactos se ajusten a la realidad de cada familia y de esa forma que se cumplan. Asimismo, al planificar conjuntamente los acuerdos, con lleva a la obtención de mejores resultados tanto en la calidad de la relación futura como en el desarrollo de los menores, que con el paso del tiempo crecen en una relación constructiva y sana, fuera de toda influencia negativa de un padre hacia otro.

Por ello, la mediación permite atender a ambos miembros, a través de un profesional, que actúa de forma neutral e imparcial, que va a trabajar con los dos cónyuges a la vez y en beneficio de ambos, equilibrando el poder entre las partes. La imparcialidad del mediador les hará sentirse en igualdad de condiciones, y les ayudará a comunicarse mejor, y a aclarar la relación de pareja. Asimismo, el paradigma ganador-perdedor (que se tiene en el procedimiento del litigio), se cambia por el de ganador-ganador. Esta idea de que ambos pueden salir ganando, reduce la tensión y aumenta su autoestima durante el proceso de ruptura, además les estimula a encontrar múltiples soluciones para llegar a acuerdos beneficiosos que serán pactados por la propia pareja, que con la ayuda del mediador comprobarán y ajustarán a sus posibilidades reales.

Por otra parte, las características del proceso de mediación aceleran la elaboración del duelo, porque el mediador ayuda no solo en la ruptura legal, sino también en la ruptura emocional. Un duelo convenientemente elaborado es más breve, y permite una mejor adaptación a la nueva estructura familiar.

Las ventajas de la mediación familiar son muy positivas e importantes, la comunicación productiva, la buena negociación y los pactos realistas y beneficiosos para la pareja y sus hijos hacen que todos se adapten mejor a la nueva situación familiar. Por tanto, las ventajas no se circunscriben solamente a la pareja, sino que su extensión llega a los hijos, y las redes familiares y sociales.

No obstante, no siempre se llegan a establecer acuerdos entre las partes, pues en muchas ocasiones la mediación queda paralizada a petición de los progenitores o del propio mediador, iniciando un proceso contencioso, es en este instante en el que la pareja llega a su máximo nivel de tensión y genera una ruptura compleja, dando lugar a

un proceso de relación entre ambos progenitores, basado en el odio y el rencor, que genera en diversas ocasiones inseguridad fomentado por el miedo a perder a sus hijos. Es por ello, que en esta parte del proceso una de las partes o bien el mismo juez, demanda el servicio del Punto de Encuentro Familiar (PEF), a fin de asegurar que los menores continúen viendo a los padres, es decir, asegurando aquella parte de la sentencia que corresponde con el cumplimiento del régimen de visitas.

Por ello en el siguiente capítulo hablaré sobre los puntos de encuentro familiar y su intervención con las familias y menores.

CAPITULO 3: PUNTOS DE ENCUENTRO

1. QUÉ ES UN PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR

Dentro de los conflictos más frecuentes que surgen, y a veces de más difícil solución judicial, son los relacionados con el cumplimiento del régimen de visitas. En este contexto surge como solución alternativa el Punto de Encuentro Familiar (PEF), como un lugar neutral, destinado a facilitar el cumplimiento de las medidas acordadas por los Juzgados de Familia y otras instituciones como la Administración Autonómica, respecto al ejercicio del derecho de visita o de la relación entre el/la menor y sus familiares, con ayuda de profesionales que actúan interviniendo con las familias desde distintas esferas psicosociales.

Para entender cómo surgió el primer PEF en España, es pertinente primero saber que es un Punto de Encuentro Familiar. Este centro es un recurso social especializado para la intervención en aquellas situaciones de conflictividad familiar en las que la relación de los menores con algún progenitor o miembro de su familia se encuentra interrumpido o es de difícil desarrollo. Esta intervención es de carácter temporal, desarrollada por profesionales en un lugar neutral, y tiene como objetivo principal la normalización de la situación conflictiva, siguiendo en todo caso las indicaciones que establezca la autoridad judicial o administrativa competente y garantizando el interés y la seguridad de los menores y de los miembros de la familia en conflicto (Dirección general de las familias y la infancia, 2008).

La sensación de sentirte “como en casa”, es quizá la primera que experimentan tanto niños como padres cuando entran por primera vez en un Punto de Encuentro. El ambiente cálido y acogedor, y a la vez la sensación de vida y dinamismo que proporciona el colorido y los numerosos juguetes, llaman la atención a unos y otros. Y es que, aunque con distinta decoración, todos los Puntos de Encuentro comparten la misma máxima: favorecer un lugar idóneo en el que se lleven a cabo los encuentros entre padres e hijos.

La necesidad de crear un PEF, surgió en Valladolid en 1994. Por Marisa Sacristán, tras observar que la ley de Divorcio regulaba una ruptura pero no ayudaba a

resolver específicamente la situación de los hijos menores. Fue entonces cuando desde su Asociación APROME, se impulsó el primer Punto de Encuentro Familiar (De La Fuente, 2008).

El Juzgado de Familia apoyó la necesidad de un recurso social como éste y empezó a derivar las primeras familias. A estas primeras solicitudes se unió el interés de otros jueces al ver que era preferible que las familias entregasen a los menores en una vivienda en vez de en un juzgado o comisaría. Finalmente, unas jornadas del Poder Judicial en el año 2000 oficializaron el hallazgo. La demanda fue en aumento y pronto se vio que el servicio que se prestaba en las ciudades se quedaba pequeño. Así fue como se pusieron en marcha los primeros Puntos de Encuentro en municipios de más de 20.000 habitantes como, Medina del Campo en Valladolid, Aranda de Duero y Miranda de Ebro en Burgos, y Ponferrada en León. Desde el año 2004, la Consejería de Familia y Servicios Sociales financia los centros de Castilla y León (De La Fuente, 2008).

2. OBJETIVOS DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR

Objetivos generales del Punto de encuentro:

- Favorecer el cumplimiento del derecho fundamental del menor a mantener la relación con ambos progenitores y/o familiares después de la separación, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional.
- Prevenir las situaciones de violencia en los regímenes de visitas conflictivos.
- Orientar y apoyar a los padres, madres y familiares para que consigan la autonomía necesaria en el ejercicio de la co-parentalidad sin depender del Servicio, prestando los servicios asistenciales adecuados para este objetivo.

Objetivos específicos del Punto de encuentro:

- Velar para que el cumplimiento del régimen de visitas no suponga una amenaza para la seguridad del menor, del progenitor o del familiar vulnerable.
- Favorecer el encuentro entre el menor y el progenitor no custodio y con la familia extensa de éste.

- Permitir a los menores expresar sus sentimientos y necesidades en un espacio neutral frente a las indicaciones paternas, maternas o de familiares.
- Facilitar orientación profesional para mejorar las relaciones paterno/materno-filiales y las habilidades de crianza parentales, así como la derivación a otros servicios asistenciales que favorezcan este objetivo.
- Fomentar y mejorar la capacidad de los progenitores u otros familiares en la resolución consensuada de los conflictos relativos a los menores, tanto presentes como futuros.
- Disponer de información fidedigna sobre las actitudes y aptitudes parentales que pueda ser de utilidad a las entidades derivantes y siempre con el fin de defender en mejor medida los derechos del menor.

Además de facilitar el encuentro del menor con sus progenitores no custodios y/o la familia biológica garantizando sus intereses en situaciones de conflicto, el Punto de Encuentro pretende:

- Establecer en las familias en situación de ruptura de la convivencia familiar, los vínculos necesarios para un buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional del menor
- Garantizar que el cumplimiento del régimen de visitas no suponga una amenaza para la seguridad del menor y prevenir la violencia doméstica.
- Preparar a los progenitores y familias biológicas y acogedoras para conseguir autonomía y poder mantener las relaciones con los menores sin depender de este servicio.

3. NORMATIVA LEGAL DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR

Legislación del menor en Castilla y León

- Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor y de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León.

- Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Estatutos sobre los que se rige la Asociación

- Decreto 11/2010, de 4 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar en Castilla y León y su autorización de funcionamiento.

3.1 Normativa interna del Punto de Encuentro Familiar

En el Punto de Encuentro se garantiza a las parte la confidencialidad del contenido de la visita, que solamente interesa a los progenitores y a los menores, sin perjuicio de los informes que se emitan relativos a la evolución de los cumplimientos e incidencias que se produzcan (Dirección general de las familias y la infancia, 2008).

Las siguientes normas serán aplicadas teniendo siempre en cuenta el interés del menor:

- El menor será entregado o recogido por el progenitor o familiar autorizado para ello en la resolución judicial o por el Servicio de Protección a la Infancia o bien por consentimiento escrito del progenitor.
- Sólo podrán acompañar otros familiares al progenitor que debe realizar la visita en el Punto de Encuentro, si es así contemplado en la resolución judicial, administrativa o con consentimiento escrito del progenitor.
- Los usuarios llegarán puntualmente para entregar o recoger a los menores, respetando el calendario establecido.
- El plazo máximo de espera, tanto para la entrega como para la recogida del menor, será de 15 minutos, salvo causa debidamente justificada.
- Los menores permanecerán en el Punto de Encuentro acompañados de uno de sus progenitores o familiares, responsabilizándose éstos de sus cuidados y atención durante el régimen de visitas establecido.

- Ante cualquier alteración o incidencia que modifique la cita prevista, los usuarios lo pondrán en conocimiento del personal del Punto de Encuentro con la mayor antelación posible.
- Todas las personas que se encuentren en el Punto de Encuentro deben mantener una conducta respetuosa y cívica sin que se permita ningún tipo de alteración en la normal convivencia de menores y adultos.
- Los usuarios deben hacer buen uso de las instalaciones del Punto de Encuentro, procurando su cuidado y responsabilizándose de que sean respetadas por los menores. No podrán usarse objetos de grabación sonora o visual.

4. COMO SE GESTIONA EL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR

4.1 Servicios gestionados

Los PEF poseen una amplia experiencia en la gestión de centros públicos de carácter social, particularmente en los sectores de mediación y familia, y presta servicios de asesoría a entidades gubernamentales para el desarrollo, implementación y mejora de nuevos servicios.

Asimismo, otro de los ejes centrales del PEF es la formación de profesionales altamente especializados mediante la impartición de cursos y módulos en programas de postgrado, la organización de simposios y conferencias, y la ejecución de acuerdos de prácticas con un gran número de universidades españolas.

Finalmente decir que el PEF pionero en España fue APROME, como se ha comentado con anterioridad, en el que se gestionan equipos multidisciplinares y espacios neutrales que permiten guiar las intervenciones familiares.

Una vez comentados los servicios gestionados en el PEF, pasaré a comentar como son derivados los casos.

4.2 Sistema de derivación

Los casos, pueden ser derivados desde servicios sociales, por decisión Judicial, por los servicios especializados de atención a menores y familias y por acuerdo entre ambos progenitores y el Punto de Encuentro Familiar. Una vez la asociación tiene el motivo de la demanda, se inicia un proceso de evaluación y diagnóstico del caso, a fin de valorar qué tipo de intervención necesitará la familia y el menor, concretamente desde qué tipo de programa se ayudará e intervendrá para mejorar su problemática.

Si desde la asociación no se puede intervenir en un caso concreto, se deriva a servicios sociales para una intervención psicológica, un apoyo escolar individualizado, o a otra entidad desde la que se pueda intervenir en el caso.

4.3 ¿Qué tipo de casos se atienden?

- Progenitor no custodio sin vivienda en la localidad o que no reúna condiciones o cuando las circunstancias personales aconsejen la supervisión de esos encuentros.
- Familias en las que existe oposición o bloqueo por parte del progenitor custodio al régimen de visitas.
- Supuestos en que el menor se niega a relacionarse con el progenitor no custodio.
- Familias que, durante y después del proceso de separación, tienen conflicto o dificultad para mantener la relación entre los hijos menores y ambos progenitores.
- Menores que se encuentran separados de sus progenitores con medida de acogimiento en familia extensa o ajena, tanto en procedimientos judiciales como administrativos.

4.4 Cómo son las familias usuarias del PEF

Como se ha comentado en apartados anteriores, probablemente las familias que acudan al PEF, generalmente vendrán de juzgados y no de mediación familiar, por lo que ambas partes tendrán un gran enfrentamiento que perjudicará la relación de los menores. Ante esta situación de enfrentamiento entre los dos cónyuges, o bien es el juez

o una de las partes las que deciden hacer uso de este organismo, a fin de facilitar los intercambios o visitas. Los Puntos de Encuentro Familiares aparecerán con el mismo objetivo de partida que la mediación familiar en ruptura de pareja: proteger a los menores del conflicto entre las partes.

Cuando las familias llegan al PEF, probablemente hayan pasado por otros recursos y otro tipo de instituciones, con el desgaste que esto supone, pero aun así es perceptible el odio, o la mala relación que entre ambos o uno de los progenitores existe. Resulta importante plantearse qué les ha llevado a esta situación. Para ello nombraré una serie de factores y condiciones que se dan en muchos de los usuarios que utilizan el PEF:

- La primera que considero imprescindible nombrar, es la mala relación de pareja durante años, que ha generado una brecha entre ambos y con ello una ruptura conflictiva, que desemboca en odio hacia la otra parte.
- El segundo factor clave, es la judicialización del conflicto, que genera una especie de frialdad entre ambos lo que lleva a que sea el propio juez quien determine las decisiones, siendo siempre o en muchos de los casos, poco satisfactoria para los protagonistas del conflicto.
- El tercer factor es en el que se incluyen a los hijos, pues el hecho de perder la figura materna o paterna genera una especie de odio hacia alguno de los progenitores, dando lugar a encuentros conflictivos entre padres-hijos.
- El cuarto y último factor, es cuando uno de los progenitores, genera tanto odio hacia la otra parte que termina por trasladar ese mismo sentimiento a los hijos, generando un conflicto de hijos a padres.

Previo a la separación, quienes se hacían cargo de la protección de sus hijos eran los progenitores, y lo coherente sería que tras la separación la actitud de los progenitores con los menores fueran igual y dejaran de lado sus diferencias, pero pocas son las ocasiones en las que las familias que acuden al PEF, siguen ese patrón educativo. Como dice Marinés Suares *“los sistemas caóticos son muy sensibles y un pequeño cambio puede producir grandes modificaciones, ya sea reorganizando el sistema hacia el crecimiento o llevándolo a la destrucción”*. Las familias que acuden al PEF suelen ser

este tipo de sistemas, por este motivo con ellas conviene actuar con cautela, pero ello no impide aprovechar esta oportunidad para intentar mejorar la relación y la calidad de vida de los hijos e hijas (del Rey Gómez, 2012).

Carolina Gianella habla de cuáles son los retos de la familia en un período inmediatamente posterior a la separación: *“la evolución de los miembros, y especialmente de los hijos, depende de la cohesión y la flexibilidad del sistema. Es decir, la familia debe mantenerse lo suficientemente ligada como para que los hijos no pierdan el sentimiento de pertenencia, y a la vez, ser lo suficientemente flexible como para acomodarse a los cambios. También es fundamental que las fronteras del subsistema parental se conserven y que los padres sostengan su jerarquía para poder continuar cumpliendo funciones nutricias y normativas”*.

Para entender en mayor medida las palabras de Carolina Gianella, es pertinente entender como es la evolución y desarrollo de los menores en los procesos de divorcio.

CAPITULO 4: ACTITUDES PARENTALES EN EL PROCESO DE DIVORCIO

1 FACTORES NEGATIVOS PARENTALES EN EL DIVORCIO

Es necesario, partir de la premisa, de que por sí solo el proceso de divorcio o separación representa en el niño una experiencia muy estresante a corto, medio y largo plazo. Aunque no es tanto el divorcio o la ruptura en sí misma la que determina las alteraciones en los niños, sino variables que acompañan a la ruptura familiar y que continúan potenciándose en la posterior dinámica que se crea.

Para establecer los factores negativos del divorcio y como repercuten en los menores utilizare a los autores, Laucirica, Villar y Abal, (2002), quienes aseguran que la situación más negativa con la que se pueden encontrar los niños y niñas tras la separación de los padres y madres es la “pérdida” de uno de los progenitores. Bien por ausencia, bien porque la relación, sobre todo en los aspectos emocionales (amor, comprensión, cariño, apoyo...), se “enfríe”, se estropea o se convierte en una relación de baja calidad.

Otro de los factores son los conflictos constantes e intensos por parte de los progenitores delante de los menores. En este proceso se incluyen tanto las disputas por temas pendientes, anteriores a la separación, los concernientes a temas patrimoniales y económicos, y aquellos directamente relacionados con la divergencia de criterios y estilos educativos para con los hijos e hijas, lo cual potencia ese estrés en los menores, pues el hecho de ver a sus padres discutir, genera en ellos un malestar potenciado por el propio proceso de separación, dificultando su desarrollo evolutivo, ya que el referente que tienen es de constantes disputas.

Los mensajes negativos de uno de los progenitores contra el otro, es uno de los factores más influyentes en los menores, pues aunque los padres/madres desde esta perspectiva no sean conscientes, les están dando pautas educativas negativas que en un futuro estos menores utilizarán para dirigirse a uno de los progenitores o a la propia vida.

A raíz del factor anterior, los progenitores pueden llegar a impedir con comportamientos o comentarios que el niño o la niña sea feliz en la casa de uno de los progenitores o, en caso de ser feliz, imposibilitar que pueda contarlo con naturalidad y seguridad. Con ello, conseguir influir en la situación emocional del niño o la niña, tanto por sobreprotección como haciéndole partícipe y buscando su comprensión de los sentimientos y emociones negativos de uno de los progenitores (comentarle sentimientos de tristeza, miedo, rabia; provocar lástima en el hijo o en la hija, transmitir euforia por la separación...), utilizar el “chantaje emocional” para que los hijos e hijas manifiesten querer vivir con uno de los progenitores y trasladar actitudes de víctima traspasando la responsabilidad de la separación al ex-cónyuge.

En caso de que uno de los progenitores forme una nueva pareja, todas las acciones y comentarios van destinados a “sustituir” la familia de los niños y niñas, como, por ejemplo, intentar que los menores llamen papá o mamá a la nueva pareja, o hacer comparaciones de la pareja actual con la anterior. En definitiva, intentar manipular el pensamiento, las emociones o el comportamiento de los hijos e hijas por motivos relacionados con la separación de pareja, buscando con ello perjudicar o ningunear al ex-cónyuge.

En definitiva, las implicaciones que tienen las interacciones anteriores, se saldan con malestar o bienestar psicológico. Los trastornos se acentúan en la medida en que, en cada uno de los factores, el balance es negativo. Son las denominadas familias de alto riesgo en las que la patología infantil tiene connotaciones mentales y sociales, con una patología múltiple y de mal pronóstico. Los estudios recogidos por Cova (2000) sobre disfuncionalidad familiar y psicopatología de niños y adolescentes parecen demostrar la existencia de un incremento del riesgo de trastorno mental en los niños en función de la acumulación de estresores familiares. En general, los estudios psicopatológicos provienen de familias en las que los estresores familiares son altos. La conflictividad parental y el divorcio consecuente, ha demostrado tener efectos negativos en el desarrollo infantil. Sin embargo, cuando la situación previa es ambivalente o positiva, las consecuencias de la separación y divorcio dependen de las variables que están implicadas en el propio proceso y en el modo de llevarlo a cabo (Magato, 2001).

Por ello, en el siguiente apartado, comentaré cuáles son las posibles consecuencias de un proceso de divorcio conflictivo.

2 POSIBLES CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO EN LOS MENORES.

Por muy “bien” que se hagan las cosas, por muy civilizadamente que se lleve a cabo la separación, en ocasiones ésta provoca en los hijos e hijas diferentes reacciones de desagrado y desacuerdo con la misma, tras la ruptura de pareja del padre y de la madre. Entre las reacciones más frecuentes, se encuentran las siguientes:

- Relacionadas con un bajo estado de ánimo y alteraciones en el humor: tristeza, preocupación, angustia, miedo o llanto.
- Relacionadas con el estado de ánimo irritable: rabia, enfado, agresividad, malhumor.
- Relacionadas con el retraimiento: aislamiento, soledad, ensimismamiento, culpa, etcétera.
- Aparición de problemas en contextos o lugares en los que antes de la separación no existían o en situaciones que estaban superadas, como problemas escolares, problemas con los amigos, problemas de sueño, problemas de alimentación, incumplimiento de normas.
- Responsabilidad exagerada.
- La “fantasía” de la reunificación familiar.

Todos estos problemas que acompañan a los hijos e hijas ante la separación del padre y la madre pueden entenderse como una manera de mostrar su desagrado por la situación o de preocupación ante los cambios que se producen en su vida (Laucirica, Villar y Abal, 2002).

Durante el año que sigue a la separación, tanto los hijos como las hijas presenta unas tasas superiores de problemas externalizantes (agresivo, delincuencia, consumo de drogas), aunque son más frecuentes y parecen persistir durante más tiempo en los varones (Cantón, Cortés y Justicia, 2002).

Si la ruptura de pareja llega, está no supone el final del conflicto, sino más bien, un nuevo escenario en el que perpetuar la disputa, como se ha comentado con

anterioridad, no es difícil que los hijos, se vean en la necesidad de asegurar el cariño de, al menos, uno de sus padres. La separación siempre es dolorosa y supone un claro riesgo de pérdidas afectivas. Los niños lo saben y, en ocasiones, reaccionan con un natural sentimiento de abandono respecto al progenitor que se va, aunque no puedan entender del todo sus motivos, y con un intenso apego emotivo hacia el progenitor que se queda, al que protegen y piden protección. Conseguir el apoyo incondicional de los hijos puede convertirse en el objeto del conflicto y en el referente implícito de la pugna por el poder que mantiene la pareja. Los niños reciben presiones, habitualmente encubiertas, para acercarse a una y otra posición y, si no toman partido, se sienten aislados y desleales hacia ambos progenitores; pero si lo hacen para buscar más protección, sentirán que traicionan a uno de los dos (Bolaños, 2008).

El conflicto de lealtades fue descrito inicialmente por Borszomengy-Nagy (1973) como una dinámica familiar en la que la lealtad hacia uno de los padres implica deslealtad hacia el otro. El resultado puede ser una *“lealtad escindida”* en la que el hijo *“tiene que asumir incondicionalmente su lealtad hacia uno de los progenitores en detrimento de la del otro”*. Como Minuchin (2003) abordó en su enfoque estructural, en el que consideró a la familia como un sistema que se diferencia y desempeña sus funciones a través de subsistemas en los que cada uno de sus miembros participa. Es lo que ocurre cuando los padres recurren a un hijo para evitar o alejar los conflictos que existen entre ellos denominándolo tríada rígida, adoptando varias formas:

- En el rodeo, las situaciones de tensión de los cónyuges se “resuelve” centrando toda la atención en algunos comportamientos del niño. De esta forma, los/las padres/madres se asientan en una armonía ilusoria. Focalizan su atención en el niño percibiéndolo como fuente principal de los problemas familiares etiquetándolo como malo. En otras ocasiones pueden percibir al niño como débil o enfermo uniéndose para protegerlo.
- La coalición estable; uno de los progenitores se alía con el hijo para ir en contra del otro.
- Y por último, la triangulación, en la que cada progenitor intenta que el hijo se una a él para ir contra el otro. Cada vez que esto sucede, el progenitor no aliado percibe el comportamiento del niño como un ataque hacia su persona,

acarreado un sufrimiento importante en el niño al encontrarse en una situación de inmovilización o estancamiento.

Estos tres tipos de tríada rígidas pueden aparecer en familias con problemas de conducta. La triangulación, definida por Bowen (1978), siendo uno de los pioneros, describe cómo, siempre que existe un conflicto entre dos personas, éste puede ser obviado o enmascarado al generarse un conflicto entre uno de los dos y un tercero. Cuando aparece una actitud de rechazo de los hijos hacia uno de los progenitores, parece que el conflicto entre los padres queda en un segundo plano, aunque en realidad lo utilizarán para seguir acusándose mutuamente (Bolaños, 2008).

A raíz de esta tríada rígida Linares (2002) describió tres espacios de triangulación como dinámicas familiares en las que el vínculo establecido entre padres-hijos (parentalidad), inicialmente conservada, puede verse secundariamente deteriorada por el impacto de los conflictos conyugales (conyugalidad disarmónica). Es decir, los padres pierden los papeles parentales en el fragor del combate conyugal. Por tanto, una pareja que presente este conflicto puede triangular de cuatro formas diferentes a los hijos:

-La triangulación desconfirmadora; en este caso nos situamos en un contexto donde se presenta un vínculo conyugal disfuncional, en el que la pareja se encuentra en un impasse. Uno de los progenitores, el “provocador pasivo”, invita al hijo a participar en la resolución del conflicto conyugal, aliándose con él, e instigándole contra el otro progenitor, el “provocador activo”. El cónyuge que es rechazado por el hijo, en coalición con el otro, no cede y el niño fracasa en ese intento de lucha. Pero lo realmente importante de esta situación es que el progenitor aliado, que ha descargado la rabia contra su pareja en presencia del niño, llega un momento en que se une de nuevo a la pareja debido a su dependencia extrema, rechazando al niño; el hijo, ante esta situación se siente abandonado, traicionado, confundido y sobre todo desconfirmado. Este estudio llevó a Linares (2006) a observar que este tipo de triangulación se daba en familias con hijos esquizofrénicos, psicóticos y trastornos de la personalidad.

-La triangulación equívoca; en este caso el hijo sufre un abandono relacional producto de una equivocación de ambos progenitores, cada uno considera que el otro se está encargando de las necesidades afectivas del niño, adoptando una actitud de

descuido. Suelen ser parejas que están separadas desde hace ya mucho tiempo o parejas que conviven juntas pero que están bastante distanciadas. Así, el niño se siente en tierra de nadie desde el punto de vista relacional, ya que los/las padres/madres no son capaces de darse cuenta de sus carencias. El niño suele convertirse en un eterno adolescente, presentando una incapacidad para desarrollarse como adulto, con desconfianza hacia los iguales y posiblemente situándose en un terreno abonado para el trastorno límite de la personalidad. Esta vez nos encontramos con una triangulación diferente a la anterior, ya que no existe una alianza entre alguno de los progenitores y el niño, sin embargo no deja de ser un triángulo donde el niño se constituye en uno de los vértices y en la figura perjudicada por los conflictos conyugales de los/las padres/madres afectando finalmente a la parentalidad.

-La triangulación complementaria; la sintomatología indicada anteriormente se enmarca en un contexto conyugal de naturaleza simétrica, donde los dos progenitores se disputan el poder y la dirección de la relación sucediéndose conflictos constantes entre ellos. La situación de esta triangulación sucede en un marco de relación conyugal complementaria donde uno de los cónyuges posee el poder y el otro opta por un papel sumiso en la relación; de esta forma es más difícil que se produzca una participación del niño en forma de coalición en los juegos relacionales de la pareja. La participación del niño en este caso viene dada por una explotación o engaño por parte del progenitor dominante que seduce al niño haciéndole creer que se encuentra en una posición privilegiada. Esta configuración relacional o triangulación aparece en algunos casos de abuso sexual (Galán, Serrano y Rosa, 2007).

- Y por último la triangulación manipulatoria; uno de los dos progenitores, o los dos, establecen una alianza con el niño ofreciéndole beneficios para ganarlo, se transmite al niño el mensaje “*Yo te puedo dar más que el otro*”. Este juego relacional producirá conflictos de lealtad en el hijo y miedo a perder a alguno de los dos, fantaseando una retirada de afecto del progenitor no aliado. Con frecuencia se asocia con los síntomas neuróticos en el niño, sobre todo, la ansiedad. Se establece una situación bien definida donde existe una bipolaridad en la que el niño se ve obligado a elegir a uno de los dos padres, la situación no ofrece la posibilidad de elegir a los dos, elegir a uno significa rechazar al otro (“o estás conmigo o estás con el otro”). Podemos encontrarnos con varias situaciones bipolares, donde cada extremo se identifica con

cada uno de los/las padres/madres, dando lugar a diferentes síntomas de tipo neurótico (histrionismo, conductas de evitación y obsesión-compulsión, respectivamente). Esta estructura también se relaciona con trastornos de la personalidad, definidos preferentemente por la ansiedad, la evitación, el trastorno obsesivo-compulsivo (Linares, 2006).

La triangulación manipuladora también la podemos observar en otros tipos de síndromes, el Síndrome del Juicio de Salomón y el Síndrome de Alienación Parental (Giovanazzi y Linares, 2007) en los que las parejas se divorcian o se separan, y alguno de los progenitores busca que los hijos tomen partido apoyando a un padre en contra del otro. Muchos niños utilizan el término alineamiento para referirse a las fuertes preferencias hacia uno de los progenitores que inevitablemente alejan a los hijos del otro. El intenso conflicto inter-parental altera la interacción familiar de manera que los hijos se ven atraídos al interior, al mismo tiempo que se sienten temerosos por los efectos que una estrecha relación con uno de los padres pueda provocar en el otro.

Generando en estos menores un proceso de adaptación con diferencias que dificultan o señalizan su desarrollo, dando lugar a lo que expertos denominan el síndrome general de adaptación, a lo que denominaré Patrón General de Adaptación.

3 PATRÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO

El patrón general de adaptación, viene generado por una respuesta de estrés del menor ante una situación conflictiva. El estrés como respuesta ante una situación difícil ha sido estudiado en múltiples áreas, por ello es necesario en primer lugar detenerse ante este cambio emocional.

Una definición sencilla pero útil de la ansiedad según Sánchez Iglesias, (2006), es entenderla como una respuesta del organismo ante una situación percibida como amenaza, que nos prepara de forma rápida y automática para afrontarla. Conceptos tales como ansiedad y estrés se desatan en diversas situaciones de la propia rutina que hace que lleguemos a niveles extremos y desencadenen nerviosismo, que percibimos como amenaza varía según características objetivas de la situación, como las variables de

personalidad y la percepción subjetiva sobre la amenaza. Esta respuesta, que compartimos con otras especies del reino animal, nos permite actuar rápidamente y evitar o escapar de posibles amenazas a nuestra integridad física. Sin embargo, hoy en día, y poniendo como marco nuestro país a principios del siglo veintiuno, son escasas las situaciones en las que nuestra vida o nuestra salud están amenazadas de forma real e inminente. Sin embargo, la sociedad en la que vivimos nos impone otras preocupaciones y otras exigencias que pueden percibirse como amenazantes: como las que estudiaremos posteriormente, siendo las reacciones de los menores ante los procesos de divorcio.

Las manifestaciones de la ansiedad son muy variadas, pero al igual que cualquier otro tipo de respuestas, podemos agruparlas en tres niveles: cognitivo (de pensamiento) fisiológico-emocional, y de conducta manifiesta. La aportación de Selye (1960) fue la del concepto de Síndrome General de Adaptación. Toda respuesta de estrés tiene un proceso más o menos prolongado en el tiempo, y pueden encontrarse tres etapas diferenciadas: fase de alarma, fase de resistencia y fase de agotamiento. Estas tres fases son parte de un mismo continuo, etapas diferentes de una misma curva de ansiedad, que aunque hay que ajustar a cada caso particular, suele representarse con un modelo gráfico de “U” invertida, correspondiendo el tramo ascendente de la curva a la primera fase, la zona alta a la segunda, y el tramo descendente a la fase de agotamiento (Sánchez, 2006).

Para definir cada una de estas fases del del S.G.A utilizaré las palabras de Sánchez Iglesias (2006):

- Fase de alarma: el organismo percibe un estímulo y lo interpreta como amenazante. Se producen respuestas psicofisiológicas inmediatas, con un aumento de la tasa cardíaca, la frecuencia de la respiración, tensión muscular, sudoración, niveles de corticoides o de azúcar en la sangre. Aumenta la vigilancia cerebral y comienzan las interpretaciones cognitivas de la situación, coherentes con la percepción de la amenaza. A cambio, se da una disminución de la motilidad gástrica, las funciones sexuales, inmunitarias, la función inflamatoria y el dolor. Todo esto propicia una respuesta conductual rápida para hacerse cargo de la situación. Esta fase es, básicamente, el

aumento de la ansiedad. Si la amenaza es evitada o afrontada con éxito, el proceso acaba aquí. Si no, se pasa a la siguiente fase.

- Fase de resistencia: La respuesta inicial no ha resultado suficiente para afrontar la amenaza en sus momentos iniciales, luego se mantiene en el tiempo. Todos los niveles fisiológicos continúan alterados, consumiendo así energía y recursos del organismo.

- Fase de agotamiento: Cuando la etapa de resistencia se prolonga demasiado, las personas acusan el estado fisiológico alterado, y van mostrando síntomas de agotamiento de la respuesta de la ansiedad. Este efecto es útil para la solución de algunos problemas simples relacionados con la ansiedad (como las fobias específicas), y es la base para algunas técnicas psicológicas dirigidas a tratar estas patologías. Sin embargo, la ausencia del control por parte de un profesional y la complejidad de los problemas de ansiedad hacen que este efecto de agotamiento agrave los síntomas y provoque procesos de estrés crónico, ya sea inespecífico, laboral o, como veremos, relacionado con situaciones familiares.

Las consecuencias de mantener la respuesta de ansiedad son muchas, pero podemos dividir las entre grupos:

- Predisposición a contraer enfermedades. Al disminuir la función del sistema inmune, el cuerpo es más vulnerable a virus y otros agentes patógenos. Aquí podríamos incluir otras alteraciones del comportamiento relacionadas con la ansiedad, como la depresión.
- Alteración de las relaciones personales. Algunos síntomas emocionales son la irritabilidad o la apatía, el cansancio o la atención pobre. Esto provoca un evidente deterioro en las actividades diarias, en las actividades placenteras y de ocio y por tanto, de la relación con los demás.
- Disminución de la capacidad de trabajo. Las personas que mantienen en el tiempo niveles de ansiedad elevados suelen rendir menos en su actividad bien sea por la evitación de las tareas que le corresponden o, en algunos casos, por intentar asumir más tareas de las que son capaces de realizar.

No obstante, existen habilidades de afrontamiento del estrés que consiguen proteger a la persona de los resultados negativos del mismo. Estas actitudes son más normales cuando la ansiedad se genera en adultos, ya que suelen tener un mayor control de sus actividades y en general de su vida. Aunque, los menores sorprendentemente tienen una percepción mayor sobre el control.

Por ello, se puede establecer que una situación estresante en la que no existan estrategias de afrontamiento o de control de la ansiedad, y que se prolongue en el tiempo de forma indefinida, puede provocar consecuencias graves a largo plazo, esto es fundamental relacionarlo con la adolescencia y sus comportamientos respecto al género. Así encontramos referencias contradictorias en cuanto a que si los adolescentes afrontan de forma distinta las situaciones estresantes, concretamente las producidas por el Síndrome de Alienación Parental (Sánchez, 2006).

La separación de una pareja es punto de inflexión importante de estrés, ya que todo su entorno se verá afectado por esta decisión y por este proceso. Ello se potenciará en mayor escala en los hijos e hijas que la pareja tenga, generándoles un proceso de cambios y aún más, si dichos menores se encuentran en la etapa de la adolescencia, siendo edades especialmente sensibles a los contratiempos. Tanto los progenitores como los hijos se van a ver envueltos en una situación de crisis, por el apego normal en el desarrollo a la figura del padre y la madre, y en la ausencia de control sobre la situación.

Pero si vamos más allá, y tenemos en cuenta que los/las menores no son sólo testigos de separación, sino que son en diversas ocasiones los padres los que les hacen partícipes durante todo el proceso de forma negativa, incluso llegándose a convertir en la moneda de cambio, es decir, ven a los hijos/as como un material que forma parte de un acuerdo familiar. Esto puede parecer un tanto exagerado, pero es fácil para un adulto/a inmerso/a en un conflicto como este, olvidar que son solo adultos de su vida y no ser conscientes de que son un referente educativo. Por ello, este proceso es tan costoso y tan doloroso, llevando a constantes peleas en las que en muchas ocasiones el menor es el propio adulto o por el contrario adquiere un rol similar de alguna de las partes, como si por si sola la separación no fuese suficiente estrés para los/las menores, imaginando que el padre y la madre se comportasen de una forma ideal y no los

introdujeran en el proceso. En esta situación ideal, los conflictos y las riñas previas a la separación, la separación en sí misma y la reestructuración consiguiente ya serían el origen de un síndrome general de adaptación. En este síndrome los y las menores manifestarían respuestas de ansiedad mientras desarrollan nuevas estrategias de afrontamiento y/o problemas asociados al mantenimiento de la ansiedad. Esto ya justificaría la necesidad de intervención de profesionales sociales y de la salud que dotasen a la o al menor de habilidades adecuadas a su nueva situación, al tiempo que supervisasen el ambiente en que se desarrollan las relaciones paterno o materno-filiales, tanto con la o el progenitor custodio como con el no custodio.

Sin embargo, este Trabajo Fin de Master pretende realizar una reflexión acerca de un problema que se está percibiendo en prácticamente todos los puntos de encuentro y que agrava el desarrollo del menor, así como la problemática del mismo divorcio, ya que en muchos casos, el comportamiento y la actitud de los progenitores dista mucho de ser la ideal, este fenómeno responde a un patrón, que se denomina alienación parental, que ha dado lugar a que se desarrolle un concepto muy relacionado con todo lo escrito hasta aquí, pero que tiene características peculiares respecto a otros síndromes de estrés. Ha venido a llamarse Patrón de Alienación Parental.

4 PATRÓN DE ALIENACIÓN PARENTAL (PAP).

El término Síndrome de Alienación Parental¹¹, fue propuesto en 1987 por Richard Gardner, psiquiatra y psicoanalista estadounidense, quien expresaba que el SAP era, *“Un trastorno de la infancia que surge casi exclusivamente en el post divorcio en el contexto de los conflictos de guarda o custodia. Su manifestación primaria es la injustificada campaña de denigración emprendida por el niño contra uno de sus progenitores. Esto resulta de la combinación de una programación o lavado de cerebro por cuenta del otro progenitor por una parte, y de las propias contribuciones del niño a la difamación del progenitor difamado, por la otra”* (Gardner, 1987).

El SAP es un patrón muy frecuente en casos de incidentes judiciales en procesos de separación, sobre todo relacionados con la guarda y custodia, y en especial en lo

¹¹ Durante todo este apartado haré referencia al Patrón de Alienación Parental como Síndrome o SAP.

referente al régimen de visitas. A menudo, este síndrome pasa desapercibido para los profesionales que trabajan en el caso, tanto jueces y abogados como para psicólogos o trabajadores sociales, sobre todo porque se tiende a ver la relación causal lineal del tipo alienador o alienadora-víctima.

Que el SAP no sea detectado convenientemente implica no detectar una situación violenta y que constituye maltrato emocional, aunque sea encubierto bajo la apariencia de una acción protectora. Existen muchos problemas para actuar una vez detectado el síndrome, sobre todo de forma aislada, tanto desde el punto de vista de la justicia como de la terapia. Sin embargo, esto no significa que no haya formas de intervenir o, como en el caso de los servicios de Punto de Encuentro Familiar, de mediar en estos casos para reducir los efectos que suponen para el/la menor.

Para ello, en el siguiente apartado hablaremos sobre las consecuencias de la alienación parental en los menores.

4.1 Consecuencias del Patrón de Alienación parental

Este Síndrome se manifiesta mediante el odio consciente o inconsciente del custodio, ya que normalmente son los que favorecen la aparición de estas conductas. La estrategia más frecuente es la obstrucción del cumplimiento del régimen de visitas. Este proceso se da cuando uno o más hijos rechazan la visita de su progenitor y manifiesta no querer tener ningún trato con él. Esto puede ser resultado de una acción protectora de los hijos y las hijas al progenitor que considera víctima del divorcio o al más débil; también puede ser el enfrentamiento moral promovido por un progenitor a otro, que es el ejemplo del verdadero Patrón de Alienación Parental.

Aunque existen aún pocos estudios acerca de las consecuencias que un SAP va a tener a corto y largo plazo en los/las menores, sí se ha podido observar, en lugares como el Punto de Encuentro Familiar, ante la simple presencia física del progenitor rechazado, reacciones de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación; el progenitor aceptado informa además de alteraciones a nivel fisiológico en los patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas, y de control de esfínteres.

La sintomatología observada, coincide con la descrita en la literatura para las diferentes situaciones que atraviesan los/las menores que sufren maltrato emocional, a

continuación se exponen los problemas más frecuentemente detectados, según autores como Segura, Gil y Sepúlveda (2006):

- Trastornos de ansiedad: los menores viven el momento de las visitas con un fuerte estrés, en estos casos observamos respiración acelerada, enrojecimiento de la piel, sudoración, elevación del tono de voz, temblores, finalizando en desbordamiento emocional, no pudiendo estar delante del progenitor rechazado con serenidad y normalidad.
- Trastornos en el sueño y en la alimentación: derivado de la situación anterior, son menores que a menudo manifiestan que sufren pesadillas, así como problemas para conciliar o mantener el sueño. Por otro lado pueden sufrir trastornos alimenticios derivados de la situación que viven y no saben afrontar, ingiriendo alimentos compulsivamente o no alimentándose, hechos que el progenitor alienador suele utilizar para cargar contra el otro, haciendo ver que estos síntomas son debidos al sufrimiento del/la menor por no querer ver al progenitor rechazado por el daño que este les ha producido.

En referencia a los Trastornos de conducta generados por Patrón de Alienación Parental y según los mismos autores pueden ser:

- Conductas agresivas: cuando nos encontramos ante un nivel severo, en el que como hemos descrito anteriormente las visitas se hacen imposibles; a menudo se observa en los menores problemas de control de impulsos, teniendo que ser contenidos en ocasiones por los profesionales. Las conductas agresivas pueden ser verbales como insultos, o incluso físicas, teniendo que frenar la situación.
- Conductas de evitación: hay ocasiones en las que los menores despliegan una serie de conductas para evitar enfrentarse a la visita, como pueden ser somatizaciones de tipo ansioso que producen una llamada de atención en el progenitor alienador y que tienen como consecuencia no pasar a la visita.
- Utilizan lenguaje y expresiones de adultos: a menudo nos encontramos con pequeños/as que verbalizan términos judiciales, así como tienen un claro conocimiento acerca de dichos procesos. Por otro lado realizan verbalizaciones que son un claro reflejo de la fuerte conflictividad que viven y de la postura que han tomado en el conflicto, que es al lado incondicional del progenitor no rechazado.

- Dependencia emocional: las/os menores que viven las situaciones que hemos descrito, sienten miedo a ser abandonados por el progenitor con el que conviven, ya que saben, y así lo sienten, que su cariño está condicionado. Tienen que odiar a uno para ser querido y aceptado por el otro, y ese odio tiene que ser sin ambivalencias; todo ello va a crear una fuerte dependencia emocional para el/la menor. Todo ello va a tener como consecuencia la creación de una relación patológica entre progenitor e hijo/a.
- Dificultades en la expresión y comprensión de las emociones: suelen expresar sus emociones de forma errónea, centrándose excesivamente en aspectos negativos. Por otro lado muestran falta de capacidad empática, teniendo dificultades para ponerse en el lugar de otras personas, manteniendo una actitud rígida ante los distintos puntos de vista que ofrezca el progenitor rechazado.
- Exploraciones innecesarias: en los casos severos, pueden darse denuncias falsas por maltrato hacia los/as menores, estos se van a ver expuestos a numerosas exploraciones por parte de diversos profesionales, las cuales, además de ser innecesarias, producen una fuerte situación de estrés. También hace que adopten un rol de "víctimas" de algo que no han sufrido pero que debido a la campaña de denigración del progenitor alienado, y a la autonomía de pensamiento, toman como algo real, teniendo unas consecuencias devastadoras para su desarrollo psicológico.

De cuanto queda dicho y sin descuidar las aportaciones descritas, se profundizará en el siguiente apartado en este Patrón de Alienación parental, en el que el progenitor rechazado y el hijo adquirirán mayor protagonismo. Diseñando para ello, un método en el que la terapia pedagógica y la mediación se adapten al problema y den con un resultado positivo que permita encauzar nuevamente las relaciones paterno/materno-filiales, siendo este método un programa de mediación, para la resolución de conflictos, en caso de Alienación parental.

PROGRAMA DE MEDIACIÓN, PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO EN CASOS DE ALINEACIÓN PARENTAL.

INTRODUCCIÓN, JUSTIFICACIÓN

El Presente Trabajo se ha diseñado con la intención de elaborar un programa de intervención en caso de Patrón de Alienación Parental dentro de los Puntos de Encuentro Familiar (PEF), ya que, tras la observación realizada caso por caso, se ha establecido que un 60% superando la media de los casos en él PEF, presentan este tipo de patología o patrón similar.

Si realizamos una regresión bibliográfica acerca de este tipo de programas encontramos sus inicios en 1992 en las teorías de Lund, Dunne y Hedrick, entre otros, pues son muchos los psicólogos, sociólogos y pedagogos que han realizado estudios sobre cómo resolver el Patrón de Alienación Parental. Las primeras investigaciones, centraron la atención en un único método para terminar con la alienación, siendo un cambio de custodia decidido judicialmente. Posteriormente, consideraron que no solo bastaba con realizar un cambio de custodia, sino que debía establecerse otro tipo de intervención a través de la terapia.

Lund (1992, 1995) fue quién propuso una intervención que incluía una combinación de abordajes legales y terapéuticos, siendo la mediación temprana, considerándolo como un instrumento previo a la complicación judicial del problema, dirigido a evitar la evolución hacia un rechazo parental absoluto. El objetivo fue, mantener algún tipo de contacto entre el progenitor y el hijo, y en caso de necesidad, ayudar a elegir un terapeuta mutuamente aceptado. Este modelo, previno la figura de un “gerente del caso”, encargado de coordinar las diferentes intervenciones mediadoras, terapéuticas y legales.

Posteriormente Lowenstein (1998), planteó un enfoque de dos pasos que incluyó un intento de mediación previo a la decisión judicial. Si la mediación no funcionaba, el juez podía tomar cualquiera de las medidas posibles. Este modelo se caracterizó por la toma de conciencia por parte de los progenitores para realizar el esfuerzo de intentar

tomar las decisiones, evitando así, que el juez fuese quien las decidiese. Este autor, comparó el tiempo empleado en un proceso de mediación y en un proceso legal para el abordaje del Patrón de Alienación, así como la satisfacción de padres e hijos con ambos procesos. Encontró que el proceso contencioso es considerablemente más largo, y que padres e hijos estaban más satisfechos con la mediación.

Pero quién consiguió establecer un modelo de mediación para la resolución del Patrón de Alienación Parental, fue Vestal (1999), quién describió un modelo de mediación basado en cuatro componentes:

- El primero es la necesidad de un experto en salud mental que diagnostique los motivos subyacentes y la intensidad de la alienación, prescribiendo intervenciones terapéuticas adecuadas previamente a cualquier decisión legal sobre la custodia y las visitas.
- En segundo lugar, el proceso de mediación puede precisar la seguridad de que el juzgado actuará rápida y contundentemente cuando sea necesario para disuadir las posibles tácticas de engaño y ralentización por parte del progenitor "alienante".
- El tercer componente implica balancear la discrepancia de poder sentida en particular por el progenitor "rechazado" que se ha visto aislado de la vida y el afecto de su hijo.
- El último elemento, es un mecanismo para manejar el comportamiento manipulador y engañoso exhibido por el progenitor "aceptado" mediante un proceso que permita controlar la cooperación con las órdenes judiciales y los acuerdos que progresivamente se vayan logrando.

Asimismo, Jayne (2000) señaló algunas prescripciones útiles para abordar con el progenitor alienado, que complementaban la teoría de Vestal:

- Trabajar sobre la mejora de habilidades parentales.
- Asegurar el control emocional.
- Evitar represalias.
- Profundizar en la comprensión de la naturaleza del problema.
- Evitar la victimización. Búsqueda de acciones constructivas sobre su parentalidad.

- Mantener un rol pacificador. Mantenerse como un progenitor presente, aunque no hostil.
- Alejar a los hijos del conflicto judicial.
- No caer en la descalificación del otro progenitor ante ellos.

Por todo ello, es pertinente considerar que la negativa de los hijos para relacionarse con uno de los progenitores adquiere auténtica trascendencia en el momento en que se expresa en un juzgado y los mecanismos jurídicos y judiciales entran en funcionamiento. Se desencadena entonces una serie de acusaciones, búsquedas de explicaciones y acciones encaminadas a resolver el problema, que hacen que la instancia judicial se convierta en parte del mismo, en la medida en que adquiere la responsabilidad de garantizar o hacer cumplir una relación paterno-filial que la dinámica familiar está impidiendo. Esta participación, hace que se deba incluir como un elemento de vital importancia en los componentes que definen el patrón.

Si concebimos el problema como el resultado de una interacción entre factores personales, familiares y legales, las posibles alternativas de solución deberían contemplar estos elementos. En este sentido, la mediación familiar, entendida de una forma flexible, como un abordaje psico-jurídico de conflictos, podría construir un enfoque más próximo. Una mediación adaptada a la realidad generada tras el inicio de un proceso legal contencioso, donde las diferencias y los desacuerdos se han convertido en posiciones de una disputa judicial que habitualmente poco tienen que ver con las auténticas necesidades de las partes en conflicto. Este planteamiento de mediación, debe considerarse en relación directa al contexto judicial, desarrollándose en el mismo o con una vinculación muy estrecha que permita una auténtica orientación psico-jurídica conjunta.

Por tanto, desde esta perspectiva se ha desarrollado el Programa de intervención en casos de darse el Patrón de Alienación Parental. Un programa construido como variación de los modelos clásicos de mediación extraídos del programa de Ignacio Bolaños (2008). Consta de nueve sesiones, adaptadas al contexto en el que se realiza y según la levedad del problema, que como posteriormente estudiaremos, existen diversos grados de levedad, ello ocasionara que el programa se realice en un mes o que su duración sea de seis meses.

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivos Generales

- Crear un espacio psicológico-cooperativo para construir un camino en el que ambos continúen ejerciendo de padre/madre, en una familia reorganizada.
- Hacer de la mediación familiar un sistema de abordaje psico-jurídico transformando los conflictos familiares a través de terapia y mediación familiar
- Otorgar importancia a la creación de un contexto familiar cooperativo para la mejora educativa de los menores.
- Favorecer las informaciones y comunicaciones entre padres e hijos sobre la separación y sobre los planes de futuro para éstos, a fin de que el futuro sea más previsible para los menores y menor generador de incertidumbres.

Objetivos Específicos

- Crear un espacio psicológico cooperativo.
- Generar empatía con el otro progenitor.
- Ayudar a diferenciar y esclarecer qué tensiones conyugales se hallan más allá de los hijos pero suelen expresarse a través de ellos.
- Evitar la delegación que realizan en los menores para que éstos asuman la decisión de con quien convivir, cómo planificar las visitas, etc.
- Disminuir las alianzas entre un progenitor y sus hijos enfrentándoles con el otro progenitor.
- Reflexionar sobre su estructura familiar y la educación del menor.
- Enfocar la educación en el desarrollo educativo de los hijos.
- Eliminar las conductas negativas a través de acuerdos de mediación.
- Favorecer los comportamientos de tolerancia a las separaciones parciales entre padres e hijos.
- Ayudar a los hijos a entender, comprender y soportar mejor los cambios que acontecen.

LUGAR DE DESARROLLO DEL PROGRAMA

Este programa está destinado en un principio para desarrollarse en el Punto de Encuentro Familiar, APROME, de Segovia, ya que tras las prácticas realizadas durante el periodo de Prácticum, se pudo observar y estudiar el número de familias que utilizan este recurso y el porcentaje que presenta un patrón de alienación parental, siendo de un 60%. Por ello, se consideró conveniente centrarlo para ser elaborado en este PEF.

Es un programa adaptable a cualquier otro centro en el que se esté dando esta problemática y pueda desarrollarse, si los profesionales del mismo están capacitados para llevarlo a cabo.

MUESTRA

La muestra está compuesta en su conjunto por 60 familias pertenecientes al Punto de Encuentro Familiar de las cuales el 60 % responden a un patrón de alienación parental, es decir, 36 familias son las que tras la observación de las conductas parentales durante los meses de abril a agosto, se estableció que respondían a conductas propias de la alienación parental.

Cabe decir, que puesto que es un programa piloto, no se ha llevado a cabo, pero si se realizaron porcentajes, como se ha comentado, de las personas que harían uso del mismo.

METODOLOGÍA

La metodología de investigación y realización será en primer lugar, cuantitativa en cuanto a porcentajes de personas que se refiere, pero el método de todo el programa será de carácter cualitativo, ya que se utilizará la observación a través de pautas preestablecidas que permitirán concluir un posible patrón de alienación parental. Para posteriormente ser ayudados a través del programa mediante dinámicas de resolución de planteamientos y conflictos que desembocarán en una mediación familiar.

DETECCIÓN DEL PROBLEMA

En primer lugar, es pertinente comentar que en cada expediente, se realizan informes según sentencia, que pueden ser cada mes, cada dos meses o trimestral. En ellos las/los profesionales de PEF, describen y explican todo aquello que observan, tanto en los intercambios, como en las visitas, por tanto este sería el primer sistema de detección de la problemática, pues todos los informes emitidos se iniciarían con un patrón de actuación que se repetiría o incrementaría a lo largo de las visitas/intercambios y que iría determinado por unas actitudes en los menores y en los propios progenitores.

Otro de los sistemas de observación desde una perspectiva sistémica, se obtendría a través de Lund (1995) y Bolaños (2008), en el que las/los profesionales deberán poner el énfasis psicopatológico en el intenso conflicto entre ambos progenitores, más que en la patología individual de cada uno de ellos. Desde la visión de estos autores, el progenitor “rechazado” por el menor, contribuye directamente al fomento de los problemas paterno-filiales y en mantener el conflicto abierto con el otro progenitor. A menudo, la parte “aceptada”, responde a un estilo rígido y distante, y es visto por los hijos como autoritario. Este estilo contrasta con el indulgente y “pegajoso” de la otra parte con los hijos. Esta combinación de estilos parentales en una situación de alta intensidad de conflicto es la base clara para que aparezca la alienación.

Estos autores, describen seis posibles motivos para la aparición del rechazo y son indicadores que las/los profesionales del PEF, utilizarían en una primera observación:

- Los niños más pequeños pueden mostrar ansiedad de separación del “progenitor primario”.
- Déficits en las habilidades del progenitor que no tiene la custodia. Muchos padres tienen dificultades para comprender las necesidades de sus hijos al encontrarse tras la ruptura, teniendo que establecer una nueva relación con ellos, sin la presencia de la madre.
- Conducta opositora. Desarrollan algún tipo de rechazo hacia uno de sus progenitores.
- Altos niveles de conflicto inter-parental. La alianza con uno de los padres es una manera de intentar escapar del conflicto.

- Serios problemas en el progenitor rechazado. No quiere irse con él/ella.
- Situaciones de denuncia del menor por abuso físico o sexual, o maltrato físico o psicológico.

En la gran mayoría de los casos observados en el PEF, se dan prácticamente todas exceptuando situaciones de abuso sexual. Tras observar cuales han sido los motivos de la aparición de este patrón. Se estudia cada informe del caso o expediente, para conseguir extraer cuando empieza este patrón de actuación y que nivel de alienación parental tiene. Para ello las/los profesionales estudiarán el tipo de rechazo y alienación a través de las pautas descritas por Bolaños (2008):

En primer lugar, el rechazo puede aparecer inmediatamente después de la ruptura o en periodos posteriores que pueden alcanzar varios años después, generalmente asociados a momentos concretos del nuevo ciclo evolutivo familiar. Los dos tipos de rechazo en función del momento en que aparezcan, son primario y secundario.

Dinámica relacional del rechazo primario. Aparece en los momentos inmediatos a la separación. Es propio de rupturas bruscas e impulsivas, en las que se dan los siguientes factores:

- El progenitor rechazado abandona el hogar de forma inesperada o tras haber iniciado una relación afectiva extramatrimonial.
- Los hijos no reciben una explicación conjunta por parte de sus progenitores acerca de lo que está ocurriendo.
- Descubren que el progenitor rechazado se ha ido, a través del progenitor aceptado, quien no puede ocultar los sentimientos que ello le produce.
- El progenitor rechazado intenta que sus hijos se adapten de forma inmediata a su nueva realidad.
- Los hijos presentan resistencias para ello, pues su deseo es contrario a la ruptura.
- El progenitor rechazado culpabiliza al progenitor aceptado porque los niños no quieren verle y le exhorta para que los obligue.
- El progenitor aceptado se siente identificado con sus hijos. No puede obligarles.
- El progenitor rechazado pone la cuestión en manos del juzgado y pide al juez que se obligue al progenitor aceptado para que pueda ver a sus hijos.

- Hay descalificaciones durante el proceso legal, que acrecientan las dificultades emocionales.
- Los hijos pueden ser llamados al juzgado para expresar los motivos por los que no quieren ver al progenitor rechazado.
- A medida que se ven obligados una y otra vez a negar la figura del progenitor rechazado van encontrando argumentos cognitivos que justifiquen su actitud.
- El rechazo se generaliza a otros familiares del progenitor rechazado: abuelos, tíos, primos.
- Las familias de origen compiten entre sí. Una protege al progenitor aceptado y a los hijos, descalificando la actitud del progenitor rechazado. La otra exige una relación con los hijos e intenta apoyar al progenitor rechazado para conseguirla.
- El rechazo tiende a cronificarse.

Dinámica relacional del rechazo secundario. Tras la ruptura, los hijos mantienen relación con el progenitor rechazado hasta que un día deciden romperla:

- Existe un conflicto larvado entre los progenitores, que surge cuando deben negociar algún aspecto nuevo relacionado con sus hijos: un cambio de colegio, unas pautas educativas, un cambio en el régimen de visitas, una modificación de la pensión, etc.
- Los hijos sienten las continuas descalificaciones mutuas que sus progenitores se hacen a través suyo. Al mismo tiempo "juegan" a darles informaciones contradictorias que generan mayor enfrentamiento entre ellos.
- Ambos progenitores describen cómo sus hijos deben "cambiar el chip" después de estar con el otro.
- Las visitas se convierten en algo tensional. El rendimiento escolar puede verse afectado. Pueden aparecer síntomas psicósomáticos.
- Los hijos deciden no volver a ver al progenitor rechazado bajo cualquier excusa: forma de cuidarles, desatención, malos tratos.
- Encuentran apoyo y comprensión en el progenitor aceptado.
- Cualquiera de los dos decide llevar el asunto al juzgado, pidiendo que los hijos hablen con el juez.
- El rechazo tiende a cronificarse.

- El rechazo secundario suele aparecer asociado a eventos del nuevo ciclo vital de la familia: nacimiento de nuevos hermanos, inicio de nuevas parejas.
- También puede aparecer consecutivamente a un cambio de guarda y custodia. Generalmente en preadolescentes que piden irse a vivir con el otro progenitor, quien apoya su actitud y a veces la promueve. El custodio se opone y presiona a los hijos en sentido contrario. Estos necesitan justificar su decisión y buscan aspectos negativos en la figura del custodio. Si al final lo consiguen, pueden sentir que han traicionado al custodio, pero no aceptarlo cuando se lo transmite. La relación materno/paterno-filial se interrumpe.

Una vez analizado el tipo de alienación según el rechazo, estudiarán la levedad del patrón de alienación según Gardner y Bolaños (2008):

En el tipo ligero, la alienación es relativamente superficial y los niños básicamente cooperan con las visitas, aunque están intermitentemente críticos y disgustados. Durante las visitas su comportamiento es básicamente normal.

En el tipo moderado, la alineación es más importante, los hijos están más negativos e irrespetuosos y la campaña de denigración puede ser casi continua, especialmente en los momentos de transición, donde los hijos aprecian que la desaprobación de un progenitor es justo lo que el otro desea oír. Los hijos defienden que no están influenciados. Durante las visitas tienen una actitud opositora y pueden incluso destruir algunos bienes.

En el tipo severo las visitas pueden ser imposibles. La hostilidad de los hijos es tan intensa que pueden llegar incluso a la violencia física. Si se fuerzan las visitas, pueden escaparse, quedarse totalmente paralizados o mostrar un abierto y continuo comportamiento opositora y destructivo.

Una vez detectado de qué tipo de patrón y cuál es su levedad en el caso, se realizará un informe al juzgado, cuya única intención será la de realizar la intervención con dicha familia a través del Programa de Mediación en casos de Alienación parental en el PEF. Por tanto, se trata de una intervención que se puede acceder voluntariamente,

en el caso de que alguno de los padres lo considere oportuno, o mediante derivación judicial a petición del propio juez o del PEF.

Una vez concebida la petición del juzgado y enviado el informe a la familia pertinente. Se observan todas y cada una de las variables del caso:

- En primer lugar si tiene Orden de Protección o no:
 1. Si es un caso de Orden de Protección, a través de la carta remitida al juzgado se pide la colaboración policial.
 2. Si es un caso sin Orden de Protección directamente se les cita sin necesidad de intervención policial.
- El tipo de régimen de visitas.
- El tipo de progenitores, según Sánchez Iglesias (2006).
 1. Progenitor no custodio sin vivienda en la ciudad o que no reúna condiciones (pensiones o con algún miembro desaconsejable en la familia extensa).
 2. Progenitor no custodio con algún tipo de enfermedad, sin habilidades en la crianza o cuando las circunstancias personales aconsejen la supervisión de esos encuentros.
 3. Familias en las que existe oposición o bloqueo por parte del progenitor custodio al régimen de visitas.
 4. Supuestos en que los y las menores se niegan a relacionarse con el progenitor no custodio.
 5. Familias que durante y después del proceso de separación tienen conflicto o dificultad para mantener la relación entre los hijos menores y ambos progenitores.
 6. Menores que se encuentran separados de sus progenitores con medida de protección de acogimiento en familia extensa o ajena; tanto en procedimientos judiciales como administrativos.

Una vez recolectada toda la información pertinente, por los profesionales del PEF, se realizará, la sesión inicial.

PRIMERA SESIÓN: ACTA INICIAL

En esta sesión se les hará firmar obligatoriamente que van a permanecer en este programa hasta que los profesionales del PEF den por finalizado el mismo, mediante un documento que se denomina acta inicial (ANEXO 1), así como la confidencialidad de las sesiones que se desarrollarán.

En dicho documento, aparecerá, una breve explicación sobre en qué consiste el programa, cuáles son sus objetivos generales y específicos, todas las sesiones a las que deberán asistir, las funciones que realizarán los profesionales del PEF, concretamente cuál será su papel en este programa, los derechos y deberes, tanto de las partes como de los/las mediadores/as y finalmente se hará hincapié en la modificación realizada para este programa, siendo la voluntariedad, ya que no podrán abandonar el programa una vez iniciada las sesiones, hasta que los/las mediadores/as den por finalizada dicha intervención.

En cuanto a los derechos y deberes se les hará referencia a *Ley 1/2006, del 6 de Abril, de Mediación Familiar en Castilla y León*, ya que es un programa, como se ha comentado, que se desarrolla en APROME, concretamente en el Punto de Encuentro Familiar de Segovia.

Esta primera sesión se realizará de forma conjunta, en la que los/las profesionales explicaran en que consiste el programa y porque se les ha citado, intentando reforzar la responsabilidad de las partes, mediante el diálogo y la creación de un espacio cooperativo, en el que los progenitores entenderán que deben reconducir la educación de su hijo, a través de la mejora de su propio comportamiento.

Después de esta sesión introductoria, sobre el programa de mediación. Se les dará el calendario (ANEXO 2) a fin de establecer conjuntamente los días para los que se destinará el programa y se iniciará un dialogo sobre las posibles fechas, siempre recordando que según avancen, se alargará o acortará el programa.

Una vez finalizada esta sesión, se iniciará la sesión historia de vida en la fecha concretada.

SEGUNDA SESIÓN: HISTORIA DE VIDA

En esta sesión se les contará una historia similar a la suya (ANEXO 3), en la que se podrá ver tanto el cambio de estructura familiar como el propio proceso de alienación parental y así como las consecuencias de este caso en el menor. Esta sesión, la tercera, la cuarta y la quinta, formarán parte de la misma, es decir, son de finalidad terapéutica, pero para conseguir objetivo por objetivo es pertinente que cada una tenga su propio espacio de realización.

Duración:

2 horas.

Objetivo general:

- Reconocer actuaciones de su propia historia.
- Reflexionar sobre su estructura familiar y la educación del menor.

Objetivos específicos:

- Ofrecer una historia alternativa sobre los temas en conflicto, de la que desaparecen terminologías legales y se impregne de lenguaje familiar y necesidades generales de todos sus miembros.
- Incluir una visión diferente sobre la génesis de los conflictos de lealtades.
- Sensibilizar hacia el momento evolutivo del conflicto.
- Situar a las partes en el momento conflicto.
- Intentar eliminar las culpas.
- Ayudar a percibir sensación de poder de las partes sobre el conflicto.

El breve encuentro con las partes para conseguir confianza, da lugar a una activa sobre las prisas del progenitor rechazado y las excusas del progenitor aceptado, pero el proceso requiere tiempo y la participación de ambos, por ello las/los mediadoras/es deberán recordar que se necesita implicación para resolver o disminuir el problema.

Una vez finaliza la sesión y habiendo cumplido los objetivos, es decir, la sensibilización parental acerca de la gravedad del caso y la recogida de información por parte de los/las mediadores/as, se recuerda la fecha de realización de la tercera sesión.

EJERCICIO:

- 1- Leer la historia.
- 2- Analizar la situación de cada progenitor, ¿qué percepción habéis tenido tras la lectura de la historia?

- 3- Analizar y buscar actitudes en la historia referentes a:
 - Comentarios negativos o sarcásticos del menor sobre los progenitores.
 -
 - Trasmisión de información al niño que ha enturbiado la imagen de alguno de los progenitores.
 -
 - Trasladar al niño la decisión de visitar.
 -
 - Hacer que el niño se sienta culpable por querer estar con el otro progenitor.
 -
 - Utilizar una vinculación fuerte con el hijo para debilitar la que tiene con el otro progenitor.
 -
 - Castigar emocionalmente, cuando el niño expresa sentimientos positivos hacia el otro progenitor.
 -
- 4- Realizar un análisis global de los progenitores de la historia, así como evaluar el comportamiento observado en el ejercicio anterior y determinar con ayuda de los/las mediadores/as, que tipo de rechazo parental se da en el caso y cuál es el nivel de alienación parental.

TERCERA SESIÓN: ANÁLISIS DE SITUACIONES

En esta sesión lo que se pretende es afianzar los conceptos adquiridos en la sesión anterior para que a través de distintos supuestos, puedan determinar, cual es el tipo de rechazo parental, el nivel de alienación parental, así como las distintas variables que favorecen a la aparición de este patrón. A fin de poder conseguir que las partes perciban la incorrecta actitud de los progenitores, de dichos casos, en la educación de los menores.

Duración

2 horas.

Objetivo general

- Aprender a focalizar los conceptos erróneos en la educación de los hijos.

Objetivos específicos

- Reutilizar los conceptos visualizados en la sesión anterior.
- Ampliar la percepción en las malas actuaciones referentes a la educación de los menores.

Observaciones y recomendaciones:

Cabe decir, que cada persona interioriza la información de una forma diferente y puede que en alguna de estas sesiones afloren sus sentimientos y muestren como se sienten y como están llevando esta situación. Por tanto, se debe hacer una pausa, para que exterioricen sus pensamientos y sentimientos, para posteriormente continuar o retomar la sesión, todo ello se valorará según los expertos que lleven el programa y según el caso en el que se esté trabajando.

EJERCICIO:

Leer caso caso 1.

- 1- Quien es el progenitor rechazado y cual el aceptado.
- 2- Cuál es el tipo de rechazo parental y porque.
- 3- Cuál es el tipo de alienación parental, leve, moderada o severa.
- 4- Explica brevemente la conducta del menor.

Leer caso caso 2.

- 1- Quien es el progenitor rechazado y cual el aceptado.
- 2- Cuál es el tipo de rechazo parental y porque.
- 3- Cuál es el tipo de alienación parental, leve, moderada o severa.
- 4- Explica brevemente la conducta del menor.

Leer caso caso 3.

- 1- Quien es el progenitor rechazado y cual el aceptado.

- 2- Cuál es el tipo de rechazo parental y porque.

- 3- Cuál es el tipo de alienación parental, leve, moderada o severa.

- 4- Explica brevemente la conducta del menor.

CUARTA SESIÓN: CONSECUENCIAS DEL PATRÓN DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS MENORES.

Puesto que ya se ha estudiado y entendido los conceptos referentes a la educación y como esta puede influir en el comportamiento de los menores, se les explicara a las partes cuales son las consecuencias del Patrón de alienación parental en el menor. Para posteriormente retomar las dos sesiones realizadas e identificar el perfil del menor.

Duración:

2 horas.

Objetivos Generales:

- Estudiar los tipos de perfiles que se puedan en los menores que respondan a este patrón.
- Concienciar a las familias de las posibles consecuencias que puedan desarrollarse en los menores.
- Aprender a identificar los distintos perfiles.

Objetivos Específicos:

- Estudiar los distintos perfiles.
- Estudiar las repercusiones psicofisiológicas.
- Estudiar los efectos Psicológicos.
- Estudiar la dificultad de adaptación social.

EJERCICIO

1- Los tipos de menores que se pueden dar según la situación y el conflicto familiar, son los siguientes (Fernández y Godoy, 2005):

1- El niño hipermaduro.

Niños que aparentan una madurez superior a la de su misma edad. Pero que tras esta madurez se esconde un sufrimiento en silencio por no atreverse a expresar sus sentimientos, ya que ven mal a sus padres y quieren hacer creer que no les afecta la separación para que estos no se preocupen.

2- El niño espía.

Cuando se bombardea a los hijos con preguntas sobre el otro progenitor, sobre qué han hecho con ellos, con quien han estado,.. Pero las respuestas de los hijos provocan distintas reacciones en los padres, que los hijos captan haciendo que puedan entrar en un conflicto de lealtad.

• Conflicto de lealtad.

El conflicto se produce en el menor cuando sabe que si contesta desagrada a uno de sus padres y si no contesta puede ser causa de un enfrentamiento entre ellos. El niño no quiere desagradar a ninguno de los dos, lo que crea la situación de conflicto.

3- El niño dividido.

Cuando se intenta negar la existencia del otro progenitor, el niño aprende que ciertos temas son tabú, ni siquiera se atreven a llevar un juguete a casa que les haya regalado el otro progenitor, lo que lleva a algunos menores a llevar una doble vida, saben que cuando están con uno, no deben existir signos o muestras de la relación con el otro. Esta situación les lleva a vivir una realidad dividida.

4- El niño mensajero.

Se utiliza al menor para transmitirse mensajes de uno a otro.

5- El niño colchón.

El niño que amortigua el conflicto entre sus padres. Los padres descargan sobre el hijo la rabia ante las actuaciones malintencionadas del ex-conyugue, soportando descalificaciones y desvalorizaciones de uno contra el otro, sin delatarles en ningún momento.

6-El niño confidente.

Niños que son utilizados como confidentes del conflicto de pareja por uno de sus padres. Los niños se sienten culpables y traidores ante el otro progenitor porque tiene una información que les afecta y que ocultan, al mismo tiempo que sufren en silencio una angustia por una posible ruptura, lo cual puede dañar la estabilidad psicológica del menor.

7- El niño víctima del sacrificio de su madre/padre.

Cuando la madre o el padre dice frases como “lo he sacrificado todo por ti” el niño crece sintiendo que es una carga y piensa que su madre o padre lamenta su existencia por el tono de reproche que capta en sus palabras lo que crea en el niño un sentimiento de culpa.

2- Una vez estudiado los distintos tipos de perfiles de los menores que pueden generarse en estos enfrentamientos, se estudiará las consecuencias de estos:

Consecuencias del patrón de Alienación parental en los menores¹²:

1. Efectos Psico- Fisiológicos

Los efectos fisiológicos comprometen al organismo como tal y afectan el normal funcionamiento del cuerpo, los ritmos biológicos tales como la respiración, el ritmo circulatorio, el grado de sudor o humedad de la piel, el cambio de temperatura son reacciones que se desencadenan por la activación misma del organismo, gracias a los mecanismos corticales, conductuales y autonómicos que en gran parte dependen de los

¹² Estas consecuencias han sido elaboradas por Bolaños junto con otros autores que responden a la bibliografía ya comentada.

estados motivacionales, emocionales, pensamientos de la persona. En consecuencia la actividad del cerebro, la musculatura esquelética y el sistema nervioso se integran para dar respuesta a estos sistemas de activación misma. Es así como el comportamiento del organismo se produce por la mediación psíquica en relación con los estímulos externos.

Las reacciones somáticas tales como el asma, la cefalea, la ceguera funcional, el estreñimiento, acné, náuseas, dolores musculares, que carecen de una base orgánica explicable tienen necesariamente el componente de su origen en la base psíquica de la persona

2. Efectos en los Procesos Psicológicos:

Son procesos psicológicos la percepción, la motivación, las emociones, el modo de referenciar la realidad desde una estructura cognitiva entre otros; entra en juego las emociones, las ilusiones, el proyecto de vida mismo. Estos procesos Psicológicos varían de persona a persona puesto que son muchos los factores que intervienen y generan algoritmos (predisposición psicológica), la edad, el núcleo familiar, las creencias, la cultura, el nivel educativo, además de los factores genéticos y congénitos de cada persona; Es así que estos efectos varían en los hijos, que se enfrentan a una problemática similar del Patrón de Alienación parental

- Desordenes de atención, y percepción, motivación

Estos desordenes se presentan de modo diferente durante el curso de desarrollo conforme la edad, intereses, motivos metas y expectativas

Por ejemplo: Un niño de siete meses que aún no se expresa verbalmente, capta la realidad; en el supuesto caso de que un progenitor pretende manipular a su pareja (separada) suele expresarse como si fuera el mismo menor, es decir hablar por el menor de siete meses. Para ilustrar podría pensarse que Andrea mamá tiene interés de ver a Daniel papá, y el pretexto es llevar al menor con ella. Al no encontrar a Daniel, Andrea deja la siguiente razón: "dígale a Daniel que vino a visitarlo su hijo, que deje de ser irresponsable y sinvergüenza", .El menor va adquiriendo nociones del concepto papá. Este concepto **se asocia** con la topografía de la voz (Ira), tensión muscular, y si darse cuenta, Andrea va comprometiendo la estructura perceptual, cognitiva, emocional del menor con

respecto a las representaciones de "papá, el pronóstico social con respecto al rol hombre, rol de papá, progresivamente se estará construyendo dentro de un patrón inapropiado.

El déficit de atención, la dificultad para concentrarse frente a una ejecución específica, y la motivación por otros desempeños diferentes a las direccionadas se observan claramente en la vida escolar de muchos menores cuando ingresan al colegio o escuela, algunas de estas dificultades pueden verse reflejadas en un comportamiento bien sea de hipoactividad, hiperactividad, agresión o aislamiento.

3- Efectos en la adaptación Social:

El autoconcepto, la autoimagen, y la autoestima, desempeñan una tarea decisiva en el desarrollo y desempeño en todo el devenir de la vida de una persona; experimentar éstos sentires, se alcanza en el momento que se inician relaciones sociales de comunicación directa o indirecta con los semejantes; es algo así como la confrontación íntima y permanente con quienes rodean a la persona, en el ámbito familiar, escolar, social, laboral; el punto de referencia es la misma persona pero en relación con otras. Ahí, en esa confrontación aparecen los miedos, los temores, la irritabilidad, el aislamiento, los complejos y se manifiestan a través de ese desempeño social; las constantes internas de Inestabilidad emocional se hacen presentes, la persona muestra gran vulnerabilidad a un desempeño académico bajo, comportamiento asocial, o consumo de sustancias psicoactivas .

Rendimiento académico bajo. Al descartar otras variables relacionadas con el sistema pedagógico y metodología de enseñanza que se ofrece en un colegio, hay menores que poseen un nivel cognoscitivo propio de la edad y sin embargo muestran un bajo rendimiento académico asociado al Patrón de Alienación Parental, se observa desinterés, baja motivación, dificultad para terminar una tarea, atención dispersa.

Comportamiento asocial o desadaptado. Parece ser que el efecto del Patrón de Alienación parental fuese como una constante en los casos de indisciplina e incumplimiento en cuanto normas de convivencia, curiosamente en los casos de disciplina que han sido reportados de alguna manera se destacan

comportamientos como “se muestra retraído”, “genera desorden en el aula”, “hace zancadilla, rompe o raya bien sea el cuaderno, el lápiz, la silla”, quiere mostrarse como el payaso de la clase, muerde a otro, entre otros comportamientos. Se constata que la gran mayoría de estos niños, quizá el 90%, provienen de progenitores que se están divorciando, que son divorciados o que llevan relaciones inapropiadas como pareja. Algunos jóvenes muestran dificultad para adaptarse a un grupo y prefieren estar solos.

3-Tras estudiar tanto los perfiles como las posibles consecuencias tanto fisiológicas, psicológicas, como adaptativas. Estudiaremos a que perfiles y cuales podrán ser las posibles consecuencias en los casos estudiados en las sesiones anteriores.

QUINTA SESIÓN: EXPLICACIÓN DEL CASO

En esta sesión se deja de hablar en tercera persona para hablar en primera, es decir, se les presenta su propio caso y que es lo que las profesionales del PEF han valorado para ser citados en este programa. Con esta sesión lo que se pretende es que los propios padres tomen una actitud más personal sobre su vida y como quieren en caminarla a partir de ahora.

Tras la focalización de interdependencia de las partes y el reconocimiento de cada una de las posturas, se define un objetivo común, siendo el bienestar de los hijos. En el que se reconoce que la demanda de los menores es para ambos progenitores y no para un padre y una madre enfrentados.

Duración

2 horas

Objetivos Generales

- Concienciar a las partes de su propia situación.
- Analizar su historia.

Objetivos específicos.

- Establecer aquellos conceptos estudiados, en su propio caso.
- Determinar quién es el progenitor alienante y quien es el rechazado.
- Evaluar el tipo de alienación parental.
- Estudiar cuales es el perfil de su hijo.
- Cuales son o podrían ser las consecuencias de esta situación en el menor.

SEXTA SESIÓN: ENTREVISTA INDIVIDUAL O CONJUNTA

Una vez reconocidas todas aquellas variables que afectan en la educación de su hijo. En esta sesión, lo que se pretende, es que los padres asimilen esa información y que entiendan la gravedad de la situación que se ha desarrollado en su entorno familiar.

Por ello, según criterio, los/las expertos podrán hacer entrevista individual o conjunta, aunque esta sesión está planteada para ser individual a fin de que los padres puedan expresar como se sienten, a través de la técnica caucus, es decir, mediante esta Terapia lo que se pretende es ayudarles a recuperarse de la ruptura y desengancharse del conflicto encontrando nuevos papeles para sí mismos. El padre/madre rechazado/a debe tomar consciencia de su participación en el rechazo y el padre/madre aceptado/a también, siendo conscientes de la importancia de mantener una relación de los hijos con ambos padres.

Duración

2 horas o más.

Objetivos Generales

- Extraer todo aquello que contamina la relación entre ambos, para iniciar una relación basada en la cooperación para la reeducación de su hijo.

Objetivos Específicos

- Entender el comportamiento de cada parte, entendiendo en primer lugar los sentimientos de cada uno.

La entrevista será el último paso para poder descongestionar todas aquellas perturbaciones que afectan a los progenitores, es decir, se liberaran de la tensión entre ambos, estableciendo una entrevista como se ha comentado de forma individual o conjunta a la que responderán a una serie de preguntas, en algunas ocasiones estructuradas en otras simplemente dejaran que la parte o las partes se desahoguen contando todas aquellas perturbaciones que les impiden desarrollar una adecuada educación para el menor.

En esta fase del proceso, el mediador pretende ayudar a reflexionar sobre la situación y el conflicto que les enfrenta, a fin de hallar el motivo por el que han acudido a este proceso de ruptura conyugal, consiguiendo que razonen sobre su convivencia y su relación, con la mera pretensión de establecer un encuentro con ellos mismos, es decir, que las partes se den cuenta de cómo se encuentra cada uno de ellos con respecto a la decisión tomada.

Para ello como dice Worder, *“será necesario que verbalicen los diferentes sentimientos y pensamientos que se suceden en torno a la separación o divorcio, compartiendo y haciendo explícitos los miedos, preocupaciones y angustias frente a una ruptura que se convierte en algo inevitable”*.

Para esta sesión las/los mediadores utilizarán a Waldron y Joanis (1996) quienes propusieron un modelo de resolución de problemas basado en la colaboración entre un/a terapeuta y un/a mediador/a, con los siguientes pasos:

- Establecer los beneficios actuales de la relación paterno-filial. Todos los miembros de la familia se implican en esta identificación, incorporándose así una cultura de valorar el contacto y no tanto de disputar por él. También se señalan los inconvenientes, que pueden ser redefinidos como obstáculos más que como razones para la supresión.
- Establecer estructura alrededor del contacto. Puede incluir compromisos sobre actitudes y comportamientos que facilitan o bloquean los encuentros (por ejemplo llamadas telefónicas).
- Cuidar el efecto de las nuevas experiencias. El progenitor aceptado, principal cuidador del hijo, puede sentir amenazada la estabilidad de la relación privilegiada que mantiene con él y por tanto boicotear el proceso. Es importante asegurar que el progenitor rechazado y su familia no utilicen inicialmente los contactos para contrabalancear dicha relación.
- Animar al progenitor rechazado a buscar ayuda profesional en el acercamiento a un hijo con sensibilidad, calma, paciencia y afecto, evitando descalificaciones hacia el otro progenitor y explicaciones inicialmente inaceptables para el niño.
- Provocar una cierta permisividad, por parte del progenitor aceptado hacia el niño para aceptar al otro padre.

- Buscar un profesional externo que asuma un papel importante en la protección del niño dándole un poderoso mensaje de que el padre rechazado no es una persona mala, directamente contrario al mensaje del otro padre.
- Transmitir un claro y sólido mensaje a la familia de que el proceso de alienación es perjudicial para el niño.
- Desarrollar una imagen clara de los beneficios para el niño de mantener contacto con ambos padres.
- Concienciar de que la confrontación raramente ayuda.

Todas estas pautas se reflejarán a lo largo de la entrevista y serán las/los propias/os profesionales quienes determines, cuáles utilizarán para cada caso, con la mera intención de que todo aquello que les preocupe a las partes salga a la luz y puedan posteriormente, en la siguiente sesión acordar o determinar aquellas pautas educativas que deberán reconducir.

SÉPTIMA SESIÓN: ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS

En esta sesión se recogerán todas las pautas educativas, así como los acuerdos pactados tanto de forma individual como conjunta (según se haya desarrollado la sesión anterior) y se irán acordando aquellas pautas en las que ambos progenitores estén de acuerdo para poder desarrollar posteriormente el acta final de mediación en la penúltima sesión.

Duración

2 horas

Objetivo General

- Establecer acuerdos comunes.

Objetivos específicos

- Conseguir que la relación entre ambos sea más fluida.
- Disminuir a través de acuerdos los conflictos que existían.

EJERCICIO

El principal objetivo en esta sesión es establecer los temas a tratar y sobre ellos establecer acuerdos.

Por tanto, cuando el mediador tenga identificados los temas sobre los que se constituirán los acuerdos, estos se definirán mediante palabras neutrales dejándose reflejados en el rotafolio. Posteriormente, una vez extraídos los temas principales, el mediador pasará al segundo paso, que es el de establecer prioridades en la lista de temas. Esto ayudará a las partes a identificar y clarificar sus propios intereses y necesidades.

Otra de las técnicas que el mediador utiliza durante el proceso es el resumen sobre todo al final de cada pacto, ya que favorecerá la recapitulación de los acuerdos entre las partes y con un cierto enfoque hacia el futuro facilitando el paso hacia el pacto final.

OCTAVA SESIÓN: ACTA FINAL

Una vez establecidos los acuerdos, se iniciara la elaboración del Acta final (ANEXO 6). En esta sesión lo que se pretende es recordar todos los acuerdos establecidos en la sesión anterior y verificar que siguen conforme con ellos, para posteriormente redactarlos en el acta final y así poder ser remitido al juzgado, junto con la valoración (ANEXO 4) de las/los profesionales que estén llevando a cabo el programa.

Duración

2 horas.

Objetivo General y Específico

- Reafirmar los acuerdos.
- Firmar el Acta final.

NOVENA SESIÓN: EXPLICACIÓN DE LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS POR LOS PROGENITORES AL MENOR.

En esta sesión lo que se pretende es que el menor sea consciente de los cambios, y que sepa que debe cumplir las obligaciones que los padres han decidido para su educación. Para ello, se les citará de nuevo en una última sesión en la que el menor estará presente y se le explicarán las nuevas condiciones que sus padres han decidido de forma conjunta. En ellas, se verán reflejados tanto los regímenes de visitas, como las nuevas conductas establecidas por sus progenitores.

Es primordial que el menor sepa y sea consciente en todo momento de porqué se ha elaborado el programa, para qué y que sucederá una vez se dé por finalizado.

Duración

2 horas

Objetivos Generales

- Explicar al menor los nuevos acuerdos establecidos por sus progenitores.

Objetivos específicos

- Asegurar que el menor vea como estas decisiones han sido tomadas por sus progenitores y que ambos están de acuerdo en ellas.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN

Al ser un programa piloto sobre el que no se han podido obtener unos resultados, no se puede hacer un análisis o una discusión sobre ello, pero si se puede analizar el porqué de la combinación entre terapia y mediación para resolver el conflicto en casos de alienación parental y cómo los objetivos planteados se cumplen en cada una de las sesiones, respectivamente. Para ello, analizaré las fases del programa y el porqué de cada una de ellas, estableciendo así, el hilo conductor que permitirá la resolución de conflictos.

El principal objetivo del programa, *“es crear un espacio psicológico-cooperativo...”* que a través de la actitud de los/las mediadores/as y profesionales, *“...facilite la construcción de un camino que permita que ambas partes continúen ejerciendo de padre/madre, pero teniendo en cuenta su nueva organización familiar”*. Por ello, para esta primera sesión se utiliza el protocolo de mediación a través del acta inicial, ya que permite a las familias ubicarse en el programa, mediante una pequeña introducción meramente formal. Esta primera fase, fue elaborada de esta forma, ya que un programa de tal magnitud que pretende interferir en la educación de los progenitores, puede originar cierto rechazo, pero si se les obliga a firmar un documento legal sobre el que no pueden renunciar a menos que el/la mediador/a lo decida, se asegura que se va a llevar acabo y que por tanto, una vez firmado el documento no podrán abandonar.

La siguiente fase del programa, fue determinada de carácter terapéutico combinada con técnicas de mediación, ya que como bien indica J. Redorta (2007), los conflictos van cargados de una gran intensidad emocional, pero todo siempre depende de cómo gestionemos esos conflictos y esas emociones por lo que es muy importante conocer y reconocer las emociones y legitimar los sentimientos de las personas, sintiéndose así escuchados y comprendidos, siendo la clave de la mediación, definida por Grover Duffy, como *“la intervención en un conflicto de una tercera parte neutral que ayuda a las partes opuestas a manejar o resolver su disputa. La tercera parte imparcial es el mediador, quien utiliza diversas técnicas para ayudar a los contendientes a llegar a un acuerdo consensuado con el fin de resolver su conflicto”*.

Asimismo, esta fase se compone de diversas sesiones que posibilitan la combinación de dos disciplinas, siendo la terapia pedagógica basada en dinámicas de autoconocimiento y auto-reconocimiento de la situación que envuelve la estructura familiar, y la Mediación Familiar, a través de técnicas de mediación. Ambos sistemas generan una estructura perfecta, pues de cierta manera, la mediación se caracteriza por una comprensión que permite que quién recurra a ella pueda deshacerse de aquel sentimiento negativo que les impide evolucionar como personas hacia otra dirección. Pero aún es más importante, cuando no es solo una relación de dos, sino que hay hijos que se hallan en medio de esta disputa. Por ello, esta unión de las dos disciplinas permite conseguir el segundo de los objetivos generales planteados *“hacer de la mediación familiar un sistema de abordaje psico-jurídico transformando los conflictos familiares a través de terapia y mediación familiar”*.

A partir de este momento, se inicia la terapia familiar en caso de alienación parental, esta fase del programa se compone de las sesiones: historia de vida, análisis de situaciones, consecuencias de la alienación parental en los menores y explicación del caso. A través de estas sesiones lo que se pretende es *“otorgar importancia a la creación de un contexto familiar cooperativo para la mejora educativa de los menores”*.

En cuanto a la sesión historia de vida, podría determinarse como una introducción a su problema mediante una historia reconstruida por las/los profesionales que gestionen el programa, y que se acerca a la realidad de las partes protagonistas. A fin de que con nombres y modificaciones de su historia real consigan percibir cómo y de qué manera influyen en las decisiones de los menores, consiguiendo de esta forma *“ayudar a diferenciar y esclarecer qué tensiones conyugales se hallan más allá de los hijos, pero suelen expresarse a través de ellos”*, siendo reforzado este objetivo en las siguientes sesiones.

Con respecto a la sesión dinámica de análisis de situaciones, se plantean tres casos, que permiten a través de la teoría ya estudiada en la sesión anterior, agilizar la visión de las partes en hallar aquellos comportamientos inadecuados de los progenitores, añadiendo un aspecto más a visualizar, cómo las conductas parentales repercuten en los menores. Por ello, la siguiente sesión se destina a profundizar en las consecuencias de los menores cuando se producen conductas de alienación parental tras el divorcio. Dicho ejercicio, se decidió de esta manera, ya que las sesiones anteriores se

habían destinado a que los progenitores reconociesen sus malas conductas. Pero la finalidad de este programa no solo se centra en que los progenitores sean conscientes de sus actitudes, sino de la repercusión que ello implica en el desarrollo evolutivo de sus hijos.

Por ello, una vez estudiadas todas las variables que propician la alienación parental, es pertinente focalizar toda la información obtenida en su propio caso y así conseguir entender que les han llevado a este programa, siendo ellos mismos los encargados de desengranar su propia historia con todas las pautas estudiadas en las sesiones anteriores. Concienciándoles de que deben *“disminuir los riesgos de las alianzas entre su hijo o hijos no generando enfrentamientos con el otro progenitor.”* Y conseguir que sean los propios progenitores los que tomen las decisiones por ellos mientras sean menores de edad, evitando *“la delegación que realizan en los menores para que éstos asuman la decisión de con quien convivir, cómo planificar las visitas, etc.”*. Para finalmente llegar a una entrevista o bien individual o conjunta, siendo una de las técnicas de mediación, denominada Caucus. En esta sesión se vuelve a unir la terapia y la mediación, permitiendo que las partes se desahoguen y así conseguir limar todas las impurezas que existían en la relación entre los progenitores y poder dar paso a la fase final del programa, siendo los acuerdos y el acta final, a fin de *“favorecer los comportamientos de tolerancia a las separaciones parciales entre padres e hijos.”*

La novena y última sesión se determinó de esta forma, ya que el menor debe ser consciente de qué ha pasado estos últimos meses durante el programa y cuál es el fin del mismo. Además de hacerle ver que las normas pactadas en el acta final, han sido decididas por ambos progenitores, reafirmando que a pesar de que sus padres no están juntos, no significa que no tomen decisiones conjuntas, consiguiendo así el último objetivo general, que es *“favorecer las informaciones y comunicaciones entre padres e hijos sobre la separación y sobre los planes de futuro para éstos, a fin de que el futuro sea más previsible para los menores y menor generador de incertidumbres”*.

De cuanto queda dicho, la finalidad principal de este programa es la reeducación de los padres para poder mejorar y en caminar la de los hijos, sin necesidad de cambios de custodia, sino que mediante acuerdos puedan llegar a un consenso educativo para el menor, siempre teniendo en cuenta las variables del caso y justificando debidamente la petición de que la familia acuda a este programa. Finalmente, se puede determinar que

a través del Programa de Mediación, para la resolución de conflictos, en caso de alienación parental, puede constituirse como un sistema que favorece en la relación parental y que permite disminuir el conflicto entre los progenitores, viéndose a su vez favorecido el correcto desarrollo evolutivo y educacional del menor.

Llegados a este punto y una vez finalizada la discusión/conclusión comentaré las limitaciones y prospectivas del Trabajo de Fin de Master.

Con respecto a las limitaciones decir, que no se pudo llevar a cabo por el sistema de confidencialidad de datos y porque al ser un programa que involucran tanto a menores como a las familias se necesita una validez legal que permita desarrollarlo.

En cuanto a las prospectivas de este trabajo decir, que de cara al futuro espero poder desarrollar una investigación que transforme este programa piloto en una realidad para poder ayudar aquellas familias que necesiten de él, además de intentar no solo centrarlo en un solo organismo social, sino que este programa pueda llegar a varias instituciones como centros de menores, asociaciones destinadas a la ayuda del menor y así poder conseguir disminuir una de las problemáticas sobre las que este patrón está desembocando en la sociedad, siendo el maltrato ascendente a familias.

BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- Alfonso, M. (2008). La Mediación Familiar en España, Concepto, caracteres. *ANALES DE LA FACULTAD DE DERECHO*, 25, 55-76.
- Andrés, B. (2005). la mediación civil y mercantil: una asignatura pendiente en España. (a propósito de la propuesta de directiva sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles). *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 60-69.
- APROME. (2015). *APROME* . Recuperado el 10 de Junio de 2015, de <http://www.aprome.org/servicios.html>
- Ávila, B. (2006). *el divorcio. posibles consecuencias en las/los hijas/hijos*. Navarra: Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar (EVNTF).
- Bautista, C. (n.d.). *Síndrome De Alineación Parental (Pas) - Efectos Psicofisiológicos Y Sociales. - La Violencia Judicial*.
- Blanco, M. (2009). *Mediación y Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos Una Visión Jurídica*. Madrid: Editorial Reus.
- Bolaños, I. (2008). *Jornada Problemes emergents entorn dels menors i les famílies en l'àmbit civil. Síndrome d'alienació parental o familiar?* . Barcelona .
- Cova, F. (2000). *Proyecto de tesis Doctoral Manuscrito inédito*. Donostia : Universidad del País Vasco.
- de Armas, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Educación*, 32, 125-136.
- De La Fuente, S. (2008). *Prima Familiar* . Valladolid: APROME (Asociación para la Protección del Menor en los Procesos de Separación de sus Progenitores).
- del Rey Gómez, M. (2012). Punto de encuentro familiar, una transición hacia la mediación intrajudicial . *Revista de Mediación* , 33-38.
- Dirección general de las familias y la infancia. (2008). *documento marco de mínimos para asegurar la calidad para los Puntos de Encuentro Familiar*. Madrid: Ministerio de educación, política social y deporte.

- Fernández, E., y Godoy, C. (2005). *El niño ante el divorcio*. Madrid: Pirámide.
- García, G. (2012). La Mediación. Un Reto Pendiente en nuestra Sociedad. *TSMU Revista de Trabajo Social* , 26-40.
- García, M. (2002). La Mediación Familiar y su práctica profesional. *FAM*,25, 91-107.
- García, M. (n.d.). *La mediación familiar en los conflictos de pareja*. Monografías .
- Gianella, C. (n.d.). *Mediadores en Red*. Recuperado el 20 de Julio de 2015, de Efectos psicosociales del divorcio en los hijos: <http://www.mediadoresenred.org.ar/publicaciones/efectopsico.html>
- Gorjon, F. y Saenz, K. (2009). *Métodos alternos de solución de controversias*. Méjico: Universidad Autónoma de Nueva Leon.
- Grover Duffy, K. (1996). Introducción a los programas de mediación comunitaria: pasado, presente y futuro, en la mediación y sus contextos de aplicación, una introducción para profesionales e investigadores . Barcelona: Paidós.
- Hiltrop, J. M. (1989). *Factors associated with successful labor mediation*.
- Itkin, P. (n.d.). *inter-mediación transformación de conflictos en el mundo hispano*. Recuperado el 27 de Junio de 2015, de MEDIACION FAMILIAR, la mediación en distintos ámbitos : <http://inter-mediacion.com/publicaciones/mediacionfamiliar/>
- Junta de Castilla y León . (2006). *ESTUDIOS SOBRE MEDIACIÓN:LA LEY DE MEDIACIÓN FAMILIAR DE CASTILLA Y LEÓN* . Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Laucirica, N., Villar, G. y Abal, M. (2002). *Guia para padres y madres en situación de divorcio*. Euskadiz: Bell Comunicación Publicitaria.
- Lloredo, A. (2007). Los votos discrepantes del juez o. W. Holmes,. *Derechos y Libertades*, 253-262 .
- Luquin, R. (2007). En *Teoría y práctica de la mediación familiar y extrajudicial en España*. (pág. 127). Pamplona: Thomson.

- Macho, C. (2014). *Origen y evolución de la mediación: el nacimiento del «movimiento ADR» en Estados Unidos y su expansión a Europa*. Cantabria.
- Magato, C. (2001). *Consecuencias psicopatológicas del divorcio en los hijos* .
- Martín, F. (n.d). *Mediación: Sistema complementario de la administración de justicia*. Madrid: Consejo General Del Poder Judicial.
- Martín, F. (n.d.). *Retos De La Mediación Como Complemento Al Proceso Judicial En Una Sociedad Globalizada*. Salamanca: Universidad de Salamaca.
- Med, C. (2006). *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil*. Sevilla.
- Moreno, A. (2000). La mediación empresarial . *Revista de Derecho Privado*, 957-986.
- Moretón, A. (2006). Derechos y deberes de las partes en la mediación familiar. En *Estudios sobre Mediación: la ley de Mediación de Castilla y León* (págs. 167-185).
- Parlamento y Consejo De La Union Europea. (2008). *propuesta de directiva del parlamento europeo y del consejo sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles* . DOUEL.
- Pound, R. (2005). Las grandes tendencias del pensamiento jurídico. Traducción y Estudio Preliminar por José Puig Brutau. Edición al cuidado de José Luis Monereo Pérez. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXVII*, 582-586.
- Redorta, J. (2006). *Emoción y Conflicto* . Madrid: Paidós.
- Redorta, J. (2007). *Como analizar los conflictos*. Barcelona: Paidós.
- Ripol-Millet, A. (2001). *Familias, trabajo social y mediación*. Barcelona: Paidós.
- Rodríguez, C. (2012). El modelo de mediación y su adaptación a las familias del punto de encuentro familiar . *Revista de Mediación*, 27-32.
- Rondón, L. y Munuera, M. (2009). Mediación familiar: un espacio de intervención para trabajadores sociales. *Dialnet*, 25-41.

- Ros, E., Domingo, A. y Beltrán, O. (n.d.). *Síndrome De Alienación Parental (SAP) En Procesos De Separación*. Universitat Jaume I .
- Rubin, J. (1983). Negotiation. Amer. Behav. Scientist 27, 2.
- Sánchez, I. (2006). Infancia y adolescencia ante la separación de los padres: efecto mediador de los Puntos de Encuentro Familiares. *Adolescencia y comportamiento de género* , 93-107.
- Segura, C., Gil, M. y Sepúlveda, M. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil . *Scielo.isciii*, 117-128.
- Serrano, G. (2008). Eficacia y Mediación Familiar. *Boletín de Psicología*, numero 98, 51-63.
- Serrano, J., Galán, A. y Rosa, S. (2009). Actitudes trianguladoras familiares y psicopatología infanto-juvenil. *Internacional journal of developmental and educational psychology* , 473-482.
- Suarez, M. (1999). *Mediando en sistemas familiares*. Barcelona : Paidós .
- Trigo, E. y Moya, A. (2012). La Mediación Civil Y Mercantil En España Y En El Derecho Comparado: A Propósito Del Real Decreto-Ley 5/2012. *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 102-112.
- Vinyamata, E. (2005). *Conflictología*. Barcelona: Ariel.
- Woodward, L. y Fergusson, D. M., (2000). Timing of Parental Separation and Attachment to Parents in Adolescence: Results of a Prospective Study from Birth to Age 16. *Journal of Marriage and the Family*, 162-170.
- Worden, J. (1997). *El tratamiento del duelo: asesoramiento psicologico y terapia*. . Barcelona : Paidós .

ANEXO 1

ACTA DEL SOMETIMIENTO EXPRESO A LA MEDIACIÓN

Reunidos:

LOS MEDIADOS:

Doña:	, de	años de
edad, con domicilio en la calle		, de
y con DNI:	Telf:	
Y e-mail:		
Don:	, de	años de
edad, con domicilio en la calle		, de
y con DNI:	Telf:	
Y e-mail:		

EL/LA MEDIADOR/A

Don/a:	, con	DNI
Mediador/a, con despacho profesional en en PEF de Segovia, calle Puente de San Lorenzo		
con telf.:	e-mail:	

EXPONEN:

Que resueltas las dudas sobre la Mediación y El programa en casos de Alienación parental, que han planteado los Mediados y comprobada su edad y plena capacidad de obrar, así como su libre voluntad de acceder a este procedimiento de Mediación, quedando sometidos a las disposiciones de la ley vigente.

EXPONEN:

Por el presente documento las partes asumen el cumplimiento de las normas del proceso de mediación de las que han sido informadas, que son las siguientes:

Primero: Que la participación en el proceso de Mediación, implica el respeto por parte de todos los intervinientes de los siguientes PRINCIPIOS:

- i. Libertad y Voluntariedad de las partes en conflicto y de la persona profesional de la mediación para participar en los procedimientos de mediación.
- ii. Igualdad de las partes en los procedimientos de mediación.
- iii. Consideración Especial de los menores, de las personas con discapacidad y de los mayores dependientes.
- iv. Confidencialidad y Secreto Profesional respecto a los datos conocidos en el procedimiento de mediación.
- v. Competencia Profesional, Ética, Imparcialidad y Neutralidad de la persona mediadora.
- vi. Intervención Cooperativa.
- vii. Buena Fe de las partes en conflicto y de la persona mediadora.
- viii. Carácter Personalísimo del procedimiento debiendo la persona mediadora y las partes asistir personalmente a las sesiones.
- ix. Sencillez y Celeridad del procedimiento de mediación.

Segundo: que las partes intervinientes tienen los derechos y deberes siguientes:

Derechos:

- a) Iniciar de común acuerdo el procedimiento de Mediación familiar conforme a lo dispuesto en la ley.
- b) Ser tratados con la adecuada consideración durante el procedimiento de mediación.
- c) Tener garantizado el derecho al secreto profesional y a la confidencialidad en los términos establecidos legalmente.
- d) Conocer con carácter previo a la mediación las características y finalidad del procedimiento.
- e) Recibir de la persona mediadora una copia del compromiso de sometimiento expreso a la mediación, de los justificantes de celebración de las sesiones y del acta de la sesión final, en la que constarán en su caso os acuerdos alcanzados.

Deberes:

- a) Cumplir las condiciones de la mediación familiar.
- b) Actuar de buena fe en el procedimiento de mediación, proporcionado al mediador información veraz y completa sobre el conflicto.

- c) Tener en cuenta los intereses de los menores, de las personas con discapacidad y de las personas mayores dependientes.
- d) Asistir personalmente a las sesiones de la mediación.
- e) Firmar el compromiso de sometimiento expreso a la mediación y el acta de la sesión final.
- f) Tratar con la debida consideración al profesional de la mediación.

Tercero. Que el Mediador interviniente tiene los derechos y deberes siguientes:

Derechos:

- a) A participar en un procedimiento de mediación familiar.
- b) A actuar con libertad e independencia en el ejercicio de su actividad profesional.
- c) A recibir asesoramiento del profesional que libremente designe la persona mediadora, respetando sus obligaciones legales de confidencialidad, y de común acuerdo con las partes.

Deberes:

- a) Actuar de forma neutral e imparcial, evitando intervenir cuando concurra alguna causa de abstención o tomar parte de una solución o medida concreta.
- b) Garantizar los derechos de las partes en conflicto en los términos previstos en la ley.
- c) Informar a las partes, previamente a la intervención en mediación, características y finalidad del procedimiento de mediación.
- d) Entregar a las partes para su firma, antes de realizar la intervención en mediación, el compromiso de sometimiento expreso a mediación. Una vez firmado, facilitarles un duplicado del mismo.
- e) Promover que las partes tengan en cuenta, en el ámbito de la mediación, la protección de los intereses de los menores, de las personas con discapacidad y de las personas mayores dependientes, así como el bienestar de los mismos en general.
- f) Realizar personalmente la actividad mediadora
- g) Facilitar la comunicación entre las partes y promover el entendimiento entre ellas.

- h) Propiciar que las partes tomen sus propias decisiones libremente, disponiendo de la información suficiente.
- i) Advertir a las partes la posibilidad de asesorarse jurídicamente para decidir válidamente y en términos que se amparen sus respectivos derechos sobre aquellas cuestiones cuya regulación legal requiera previa y suficiente información especializada.
- j) Informar a las partes, cuando éstas no han tomado una decisión definitiva sobre la ruptura entre las mismas, de las posibilidades de recurrir a otro tipo de servicios como puedan ser los de orientación o terapia familiar; absteniéndose de intervenir como mediador y derivando a las partes a los profesionales competentes.
- k) Ejercer la actividad mediadora conforme a la buena fe y a la adecuada práctica profesional.
- l) Tratar con el debido respeto a las partes sometidas a la mediación.
- m) Garantizar el deber de secreto profesional y confidencialidad conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. En ningún caso estará sujeta al deber de secreto la información que o sea personalizada y se utilice para fines de formación, investigación o estadística, la referente a una amenaza para la vida o integridad física o psíquica de una persona. A los efectos de lo previsto en este apartado, se considerará información no personalizada aquella que no pueda asociarse a una persona identificada o identificable.
- n) En cualquier caso, la persona mediadora ésta obligada a informar a las autoridades competentes de los datos que puedan revelar la existencia de una amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de una persona.
- o) No realizar posteriormente con cualquiera de las partes al respecto a cuestiones derivadas del conflicto sometido a mediación familiar, funciones atribuidas a profesiones distintas a la de mediación, salvo que disponga de la correspondiente habilitación profesional para ello.
- p) Renunciar a intervenir como testigo o perito a propuesta de solicitud de cualquiera de las partes en todo tipo de procedimiento o litigio que afecte al objeto de la mediación.
- q) No abandonar la mediación una vez iniciada.

- r) Remitir al Registro de Mediadores Familiares la información correspondiente, en la que se determine reglamentariamente, teniendo en cuenta los deberes de secreto y confidencialidad.
- s) Redactar, firmar y entregar a las partes los justificantes de celebración de las sesiones.
- t) Redactar el acta de la sesión final, firmarla, recabar la firma de las partes y entregarles un conservado otro en su poder.

Cuarto: Las partes aceptan que lo tratado en las sesiones de Mediación no puede ser aportado como prueba ante el Juez en procedimiento alguno. El mediador no podrá ser citado ni como testigo ni como perito ni se le podrá requerir para que aporte documento alguno sobre el contenido de las sesiones de Mediación en cualquier procedimiento judicial o administrativo.

Quinto: Las partes aceptan que, en caso de que sea necesario porque el mediador así lo considere, se lleven a cabo entrevistas individualizadas con ellos, para que sea posible una mejor gestión y resolución del asunto.

Sexto: Deciden que las sesiones de mediación comprendan los siguientes objetivos generales y específicos:

Objetivos Generales

- Crear un espacio psicológico-cooperativo para construir un camino en el que ambos continúen ejerciendo de padre/madre, en una familia reorganizada.
- Hacer de la mediación familiar un sistema de abordaje psico-jurídico transformando los conflictos familiares a través de terapia y mediación familiar
- Otorgar importancia a la creación de un contexto familiar cooperativo para la mejora educativa de los menores.
- Favorecer las informaciones y comunicaciones entre padres e hijos sobre la separación y sobre los planes de futuro para éstos, a fin de que el futuro sea más previsible para los menores y menor generador de incertidumbres.

Objetivos Específicos

- Crear un espacio psicológico cooperativo.
- Generar empatía con el otro progenitor.
- Ayudar a diferenciar y esclarecer qué tensiones conyugales se hallan más allá de los hijos pero suelen expresarse a través de ellos.
- Ayudar a evitar la delegación que realizan en los menores para que éstos asuman la decisión de con quien convivir, cómo planificar las visitas, etc.
- Disminuir los riesgos de las alianzas entre un padre y unos hijos dirigidos a enfrentarlos con el otro padre.
- Reflexionar sobre su estructura familiar y la educación del menor.
- Enfocar la educación en el desarrollo educativo de los hijos.
- Eliminar las conductas negativas a través de acuerdos de mediación.
- Favorecer los comportamientos de tolerancia a las separaciones parciales entre padres e hijos.
- Ayudar a los hijos a entender, comprender y soportar mejor los cambios que acontecen

Séptimo: Que el programa de actuaciones de la mediación se fija en...9... (nº) sesiones, con una duración de ...2..... horas cada una. Estas sesiones serán las siguientes:

- 1- Sesión inicial, acta inicial de mediación.
- 2- Sesión, Historia de vida.
- 3- Sesión, Análisis de situaciones.
- 4- Sesión, Consecuencias del patrón de Alienación parental.
- 5- Sesión, Exposición de su caso.
- 6- Sesión, Entrevista individual o conjunta.
- 7- Sesión, Establecimiento de acuerdos.
- 8- Sesión, Acta final
- 9- Sesión, Reflexión de los pactos acordados con los menores.

La duración del programa de mediación no podrá exceder de un total de.....24..... MESES, contados a partir de la presente; sin perjuicio de posibles ampliaciones acordadas por las partes.

Octavo: Que las sesiones de la mediación se celebrarán en Segovia, en el Punto de Encuentro Familiar.

Expuesto cuanto antecede, los reunidos llegan a los siguientes

ACUERDOS:

- i. Iniciar el correspondiente procedimiento de Mediación, con el fin de poder llegar a mejorar los objetivos señalados anteriormente.
- ii. Otorgar su consentimiento y aprobación a cuanto ha quedado expuesto, declarando no tener dudas sobre el procedimiento de Mediación que van a iniciar mediante la primera sesión, a celebrar el próximo día....., a las....., horas, en el Punto de Encuentro Familiar de Segovia.
- iii. Aceptar las estipulaciones a las que lleguen los Mediados, sabiendo que lo acordado es obligatorio y exigible entre ellos, de producirse su aprobación judicial.
- iv.

A fecha:

Los abajo firmantes acuden al Servicio de Mediación con objeto de conseguir aunar criterios que les permitan adoptar sus propios acuerdos a través de la vía amistosa, llevándolos en su caso al juzgado.

Fdo:

Fdo:

Fdo

ANEXO 2

CALENDARIO

Calendario 2015

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1 J	1 D	1 D	1 M	1 V	1 L	1 M	1 S	1 M	1 J	1 D	1 M
2 V	2 L	2 L	2 J	2 S	2 M	2 J	2 D	2 M	2 V	2 L	2 M
3 S	3 M	3 M	3 V	3 D	3 M	3 V	3 L	3 J	3 S	3 M	3 J
4 D	4 M	4 M	4 S	4 L	4 J	4 S	4 M	4 V	4 D	4 M	4 V
5 L	5 J	5 J	5 D	5 M	5 V	5 D	5 M	5 S	5 L	5 J	5 S
6 M	6 V	6 V	6 L	6 M	6 S	6 L	6 J	6 D	6 M	6 V	6 D
7 M	7 S	7 S	7 M	7 J	7 D	7 M	7 V	7 L	7 M	7 S	7 L
8 J	8 D	8 D	8 M	8 V	8 L	8 M	8 S	8 M	8 J	8 D	8 M
9 V	9 L	9 L	9 J	9 S	9 M	9 J	9 D	9 M	9 V	9 L	9 M
10 S	10 M	10 M	10 V	10 D	10 M	10 V	10 L	10 J	10 S	10 M	10 J
11 D	11 M	11 M	11 S	11 L	11 J	11 S	11 M	11 V	11 D	11 M	11 V
12 L	12 J	12 J	12 D	12 M	12 V	12 D	12 M	12 S	12 L	12 J	12 S
13 M	13 V	13 V	13 L	13 M	13 S	13 L	13 J	13 D	13 M	13 V	13 D
14 M	14 S	14 S	14 M	14 J	14 D	14 M	14 V	14 L	14 M	14 S	14 L
15 J	15 D	15 D	15 M	15 V	15 L	15 M	15 S	15 M	15 J	15 D	15 M
16 V	16 L	16 L	16 J	16 S	16 M	16 J	16 D	16 M	16 V	16 L	16 M
17 S	17 M	17 M	17 V	17 D	17 M	17 V	17 L	17 J	17 S	17 M	17 J
18 D	18 M	18 M	18 S	18 L	18 J	18 S	18 M	18 V	18 D	18 M	18 V
19 L	19 J	19 J	19 D	19 M	19 V	19 D	19 M	19 S	19 L	19 J	19 S
20 M	20 V	20 V	20 L	20 M	20 S	20 L	20 J	20 D	20 M	20 V	20 D
21 M	21 S	21 S	21 M	21 J	21 D	21 M	21 V	21 L	21 M	21 S	21 L
22 J	22 D	22 D	22 M	22 V	22 L	22 M	22 S	22 M	22 J	22 D	22 M
23 V	23 L	23 L	23 J	23 S	23 M	23 J	23 D	23 M	23 V	23 L	23 M
24 S	24 M	24 M	24 V	24 D	24 M	24 V	24 L	24 J	24 S	24 M	24 J
25 D	25 M	25 M	25 S	25 L	25 J	25 S	25 M	25 V	25 D	25 M	25 V
26 L	26 J	26 J	26 D	26 M	26 V	26 D	26 M	26 S	26 L	26 J	26 S
27 M	27 V	27 V	27 L	27 M	27 S	27 L	27 J	27 D	27 M	27 V	27 D
28 M	28 S	28 S	28 M	28 J	28 D	28 M	28 V	28 L	28 M	28 S	28 L
29 J	29 L	29 L	29 M	29 V	29 M	29 J	29 S	29 M	29 J	29 D	29 M
30 V	30 M	30 M	30 J	30 S	30 M	30 V	30 L	30 J	30 V	30 L	30 M
31 S	31 M	31 M	31 J	31 D	31 M	31 V	31 L	31 M	31 S	31 L	31 J

icalendarario.net

ANEXO 3

EJEMPLO HISTORIA DE VIDA

Después de un año de muchos conflictos el día 23 de Enero, Miguel acude al juzgado XX de familia para iniciar un proceso de divorcio, quien estaba casado por lo civil con la señora Sara. Fruto de esta unión se concibió un niño, Carlos, quien para el momento del iniciado proceso en el juzgado XX tiene aproximadamente 6 años de edad.

Esta familia se caracterizó desde sus comienzos por una unión conflictiva, en la que el paso del tiempo complico la convivencia y la educación con el menor.

Miguel, durante su relación con Sara conoció a una mujer con la que estuvo manteniendo una relación paralela durante dos años. Sara se enteró de tal engaño una vez iniciado el proceso de divorcio. Esta situación complicó a un más la relación entre ambos, prolongando el conflicto, por las constantes demandas por parte de Sara hacia Miguel y viceversa. Durante todo este proceso, el menor fue consciente de todo aquello que estaba sucediendo, tanto el divorcio como la infidelidad de su Padre hacia su Madre y decidió vivir con su madre. Los procesos de intercambio, se establecieron de fines de semana alternos y dos días a la semana con el padre y el resto con la madre.

El juez, tras las conductas reflejadas tanto por el padre, como por la madre acerca de la actitud del menor, estableció que debía acudir a una psicóloga una vez a la semana. Cuando la psicóloga encargada del caso hablaba con el menor, este afirmaba actitudes violentas de su madre contra él y la madre comentaba que el menor se había vuelto insoportable y que constantemente le reprochaba que su padre se hubiera ido. Por tanto, el padre quiso tomar parte en el asunto pidiendo al juzgado un cambio de custodia, ya que, creía a su hijo en todo lo que este le comentaba acerca de su madre. Esto supuso una denuncia de Miguel hacia Sara por malos tratos hacia su hijo. Miguel siempre creyó a su hijo, aunque Sara negara tales sucesos, está siempre afirmaba que “*le reñía por comportamiento inadecuado*”, pero el juez ante los testimonios del menor decidió un cambio de custodia, e incluso que las visitas se realizaran en el PEF y supervisadas por las profesionales del centro, ya que existía una denuncia de maltrato infantil.

Una vez el caso llegó al PEF, se realizó una entrevista con ambos padres en horas distintas y cada uno expuso una versión de lo sucedido. Al fin de semana siguiente se iniciaron las visitas, en ellas el menor jugaba con la madre, la abrazaba y le decía te echo de menos. Esta actitud no solo sucedió una vez, sino que en todas y cada una de las visitas se apreciaba mucho cariño de Carlos hacia su Madre. En estas el menor afirmaba que su nueva mamá, es decir, la novia de su padre, no era tan buena como Sara y que ya no quería vivir con ellos, que le iba a pedir al juez cambiar de familia, porque no jugaban con él. Las respuestas que Carlos obtenía de Sara eran: *“se aburre con Miguel y con la otra, es normal, si Miguel es una persona insoportable”*, *“no entiendo porque no juegan con Carlos”*, *“luego encima se pasan la vida criticándome”*, *“es una familia de locos”* y todo ello delante de Carlos, quien tras la visita con su madre contaba todo a su padre. Por tanto, se generó entre ellos un odio que no solo se reflejaba en sus demandas, sino en la educación del menor, ello fomentaba a que Carlos tuviese un comportamiento agresivo y realizase contestaciones inadecuadas a todo el mundo.

Tras duros meses de conflictos y demandas, Miguel fue adoptando una actitud en la que Carlos, cada vez que terminaba la visita le impedía que expresara su alegría o le contara todo aquello que habían hecho durante la visita. Esta represión, fue incrementando hasta el punto en el que Miguel con su actitud coactiva, consiguió que el menor no quisiera pasar ni realizar la visita, porque afirmaban que: *“se aburría con su madre”*, *“que no se lo pasaba bien”*, a lo que Miguel argumentaba que *“era normal que no quisieran pasar”*. Todas estas frases que Miguel afirmaba delante del menor, influían de tal forma que ello aumentaba la negatividad de Carlos en no querer pasar a ver a su madre. Por ello, cuando llegaban al PEF, las/los profesionales le preguntaban a Carlos si quería pasar y el Padre le miraba y le hacía la misma pregunta y Carlos en voz bajita decía que no. Cuando se le preguntaba porque no quería pasar, no se obtenía respuesta. En este momento Miguel siempre comentaba que era un niño feliz y que siempre estaba jugando con él, que a saber que habría echo Sara para que el no quisiera.

Este suceso se cronificó en el tiempo y ello generó que Carlos no quisiera pasar a ver a la madre, pero tampoco ver a su padre fomentando un actitud agresiva del menor hacia todo el mundo e incluso le reprochaba a su padre, que su madre no estuviese con él. Tras varias denuncias de Miguel hacia Carlos por una actitud agresiva, este fue internado en un centro de menores.

ANEXO 4

		MADRE	PADRE
El tipo de interacción conflictiva.	Antes del programa		
	Después del programa		
Evolución de las partes	Antes del programa		
	Después del programa		
Comunicación, entre las partes	Antes del programa		
	Después del programa		
Voluntad de las partes para negociar.	Antes del programa		
	Después del programa		
Análisis sobre la intensidad y clase de conflicto	Antes del programa		
	Después del programa		

ANEXO 5

CASO N°1

INTRODUCCIÓN	RÉGIMEN DE VISITAS	RELACIÓN ENTRE LOS PROGENITORES	TIPO DE VISITAS
<p>Madre: 1979 (Vive en Valencia) Padre: 1970 (Vive en CS ha rehecho su vida con otra mujer) tiene la custodia. Niña: Agosto 2001 menor de 5 años de edad (niña) Convivencia: 2 años de matrimonio. Motivo ruptura: Para él: ella se marchó sin más. Para ella: malos tratos y decidió abandonar la casa.</p>	<p>Todos los sábados de 16:00 horas hasta las 20:00 horas.</p>	<p>Rechazo absoluto, entre ellos existe cierto nivel de conflictividad, además de las distintas denuncias interpuestas por ambos.</p>	<p>Desde el principio la menor entró sin problemas interactuando con su madre y jugando con ella, aunque utilizaba ciertas expresiones que determinaban que con su padre se lo pasaba mejor. En diversas ocasiones interactuaba con insultos hacia su madre, amenazando con darle una paliza. Aunque al final de la visita le abraza y le da dos besos.</p>

CASO Nº 2

INTRODUCCIÓN	RÉGIMEN DE VISITAS	RELACIÓN ENTRE LOS PROGENITORES	TIPO DE VISITAS
<p>Madre: 1966 (Vive en CS) Tiene la Custodia</p> <p>Padre: 1967 (Vive en Oropesa (supuesta amante).</p> <p>Niño: Julio 1990, 16 años. Niña: Abril 1996, 10 años.</p> <p>Convivencia: 16 años de matrimonio.</p> <p>Motivo ruptura: Para él: acusaciones de celos y presión familiar por la familia política. Para ella: él se marcha de casa de un día para otro con otra mujer.</p>	<p><u>PRIMER RÉGIMEN DE VISITAS (sin PEF)</u></p> <p>Todos los fines de semana, 1 hora (los domingos de 11:00 a 12:00 horas) salvo que entre las dos partes acuerden otro horario.</p> <p>El padre acudirá solo a recoger a los niños a su domicilio, la visita deberá desarrollarse en Castellón.</p> <p>El régimen de visitas se ampliará cuando lo acuerden padre e hijos si mejora la relación.</p>	<p>Nula.</p>	<p>Se niegan a verle debido a los problemas existentes por la no aceptación (por parte de los hijos) de la decisión del padre de abandonar la casa e iniciar una nueva relación.</p> <p>Las visitas en el PEF siguen una misma dinámica, los niños entran a la visita sin problemas, pero dentro de esta no se aclara ningún tema, se basan en reproches y sacar trapos sucios, sin adelantar por tanto las visitas en nada. Los hijos rechazan al padre, hablan de temas de los cuales no tendrían ni que</p>

	<p>Los menores se niegan a ver a su padre y este se ve en la obligación de pedirle al juez que las visitas se desarrollen en un PEF.</p> <p><u>SEGUNDO RÉGIMEN DE VISITAS (con PEF)</u></p> <p>Los sábados 1 hora cada 15 días.</p> <p>Para la reanudación de las relaciones entre padre e hijos que por ellos mismos no son capaces de resolver. Superar los conflictos existentes y reducir de modo pacífico sus relaciones.</p>		<p>saber (juicios...) y el hijo mayor sobre todo muestra actitudes y reproches que no son propios de la edad, parece estar asumiendo él, el papel de padre de la familia.</p>
--	--	--	---

CASO Nº 3

INTRODUCCIÓN	RÉGIMEN DE VISITAS	RELACIÓN ENTRE LOS PROGENITORES	TIPO DE VISITAS
<p>Madre: 1957 (Vive en CS) tiene la custodia de la niña.</p> <p>Padre: 1952 (Vive en CS) tiene la custodia del niño.</p> <p>Niño: Enero 1995, 12 años</p> <p>Niña: Abril 1980 (Síndrome de Down)</p> <p>Convivencia: 18 años de matrimonio.</p> <p>Motivo ruptura:</p> <p>Para él: ella abandona la casa conyugal sin motivo.</p> <p>Para ella: asume que abandono la casa porque el dejo de trabajar y lleno la casa de trastos (enfermedad de Diógenes)</p>	<p><u>PRIMER RÉGIMEN DE VISITAS</u> (sin PEF)</p> <p>Los fines de semana alternos.</p> <p><u>SEGUNDO RÉGIMEN DE VISITAS</u> (con PEF)</p> <p>Para la reanudación de las relaciones entre madre e hijo, que por ellos mismos no son capaces de resolver.</p> <p>Todos los sábados de 10,00-12,00 h</p> <p>Superar los conflictos existentes y reducir de modo pacífico sus relaciones.</p>	<p>Nula.</p> <p>La madre informa que la situación le ha superado y comenta que cree que no será posible el acercamiento entre ella y su hijo si su padre no cambia de actitud.</p> <p>El padre dice que él no tiene que hablar con su hijo de ese tema, ni debe intentar convencerle para que entre a ver a su madre.</p> <p>(padre ha enemistado al hijo con la madre)</p>	<p>El menor se niega siempre a entrar a las visitas con la madre. Llega hasta la puerta del PEF, el padre firma, como que han acudido a la visita y se van.</p> <p>Los últimos meses el menor no baja ni del coche.</p>

ANEXO 6

ACTA FINAL DE LA MEDIACIÓN EN CASOS DE ALIENACIÓN PARENTAL

REUNIDOS:

LOS MEDIADOS:

Doña:		, de	años	de
edad, con domicilio en la calle				, de
y con DNI:		Telf:		
Y e-mail:				
Don:		, de	años	de
edad, con domicilio en la calle				, de
y con DNI:		Telf:		
Y e-mail:				

EL/LA MEDIADOR/A

Don/a:		, con	DNI
Mediador/a, con despacho profesional en en PEF de Segovia, calle Puente de San Lorenzo			
con telf.:		e-mail:	

EXPONE:

PRIMERO:- Que han participado voluntariamente en un proceso de Mediación iniciado el día , que ha constando de sesiones, celebradas los días

SEGUNDO:- Que sobre los temas en conflicto, señalados en el compromiso inicial, y sobre los que se ha debatido en las sesiones del programa en casos de Alienación parental, llegándose alcanzar los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

- x. Cuidado de los hijos.-

- xi. Mejora de las pautas educativas.-

- xii. Compromiso con el régimen de visitas.-

- xiii. Otros acuerdos.-

El presente acuerdo de mediación podrá acordarse ante juzgado.

Las partes declaran haber participado en la mediación de forma totalmente libre y voluntaria y en su caso haber alcanzado los acuerdos y compromisos descritos. Y para que así conste, se extiende y firma esta acta con un ejemplar para cada una de las partes, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al pie.

Firma de las personas que participan en la mediación.

Nombre y apellidos

Fdo:

Fdo:

Fdo:

